

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
A LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES PELIGROSOS**

CATERIN PAOLA LÓPEZ ASPUAC

GUATEMALA, FEBRERO DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
A LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES PELIGROSOS**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

CATERIN PAOLA LÓPEZ ASPUAC

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL II: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

Presidente: Lic. Luis Adolfo Chávez Pérez

Vocal: Licda. Linda Maria Fuentes Sequén

Secretario: Lic. Melvin Quilos

SEGUNDA FASE:

Presidente: Lic. Danilo Renato Roldán Aguilar

Vocal: Lic. Javier Estuardo Chacón García

Secretario: Licda. Elia Sussel Herrera Castañeda

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 30/10/2020



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 23 de septiembre del año 2019

Atentamente pase al (a) profesional **RICARDO ENRIQUE HERNÁNDEZ MORALES**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **Caterin Paola López Aspuac**, con carné **201401598** intitulado **INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN A LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES PELIGROSOS**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

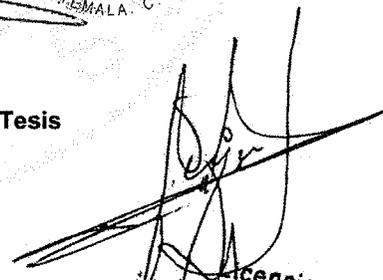
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C. A.

Lic. Gustavo Bonilla
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

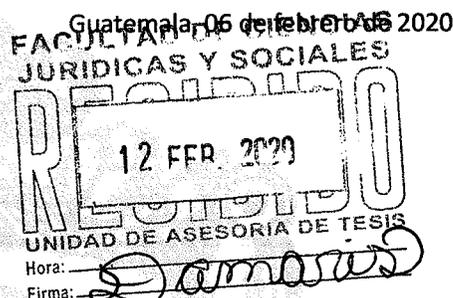
Fecha de recepción: 20, 11, 2019

(f) 
Ricardo Enrique Hernández Morales
ABOGADO Y NOTARIO
Asesor(a)
(Firma y Sello)



Lic. Ricardo Enrique Hernández Morales
ABOGADO Y NOTARIO

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Muy apreciado Licenciado

Atentamente me dirijo a usted a efecto de informar que he cumplido con el nombramiento de asesorar la Tesis de la Bachiller **CATERIN PAOLA LÓPEZ ASPUAC**, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN A LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES PELIGROSOS**, para ello declaro que la sustentante no es pariente de mi persona dentro de los grados de ley y tampoco me une íntima amistad con la asesorada, para lo cual procedo de conformidad con lo siguiente:

- I. Al realizar la asesoría, sugerí correcciones que fueron subsanadas por considerar necesarias y adecuadas para el trabajo de investigación a nivel científico.
- II. Se cumple con lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, estableciendo lo siguiente:
 - a) **Contenido científico y técnico de la tesis:** La sustentante abarcó la ciencia del Derecho Administrativo en materia de identificación y registro de animales peligrosos contenido en el Decreto 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala, así denominada Ley para el Control de Animales Peligrosos, así como el reglamento contenido en el Acuerdo 113-2013, del Organismo Ejecutivo. Por ser un tema importante que impacta a la sociedad general, debido a que, al poseer animales sin registro se manifiestan diversas incidencias en su tramitación.
 - b) **La metodología y técnicas de investigación:** Se utilizó de base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. En cuanto a las técnicas de investigación fueron aplicadas: La observación como elemento fundamental en el proceso, pues para obtener los datos, la observación arrojó objetivos claros, definidos y precisos.



La técnica bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar el material de estudio, a través de las cuales, se estudió el fenómeno y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada, estableciéndose con objetivos generales y específicos el esclarecimiento doctrinario y jurídico, así como la forma en que se lleva la *praxis* en materia de identificación y registro de animales peligrosos.

- c) **Opinión sobre la redacción:** La investigación quedó estructurada en tres capítulos, secuenciados entre sí, empezando con temas que introducen al lector poco a poco hacia el desarrollo del tema central; para el adecuado entendimiento de la tesis que ha cumplido con todos los procedimientos del método científico. La sustentante acató todas y cada una de las instrucciones y recomendaciones hechas en cuanto a la redacción, utilizando correctamente la aplicación del idioma español y terminología jurídica respectiva.
- d) **Contribución científica:** Esta impacta en el marco del Derecho Administrativo. Es especial y novedoso por tratar de manera directa el análisis del quehacer del Gobernador Departamental basado en el Decreto 22-2003, denominado Ley para el Control de Animales peligrosos. Siendo que, este cuerpo legal, señala las directrices que cubren de seguridad jurídica para proceder al registro y obtención de licencia y así poder optar a la tenencia de estos animales. Por ello esta investigación a mi juicio se convierte en una fuente de estudio y de idónea consulta.
- e) **Opinión acerca de la conclusión discursiva:** Obedece a la realidad socio jurídica, por ello comparto con la investigadora, por estar debidamente fundamentada, previamente en el plan de investigación. Adquiriendo relevancia aquella que se relaciona con la congruente modificación de la Ley para el Control de Animales Peligrosos y su Reglamento, con disposiciones de oficio para facilitar y actualizar procedimientos tendientes a la eficaz identificación y registro de animales peligrosos.
- f) **Opinión acerca de la bibliografía:** Se verificó que fuera la correcta, teniéndose a la mano la información necesaria para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.

III. Concluyo este dictamen en atención al Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informando a usted que **APRUEBO** ampliamente la presente investigación y emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular, me suscribo de usted atentamente.

LIC. RICARDO ENRIQUE HERNÁNDEZ MORALES
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 12552

Licenciado
Ricardo Enrique Hernández Morales
ABOGADO Y NOTARIO

15 calle, 15-53, Zona I, Guatemala, C. A. Teléfono: 5169-3316



Guatemala, 23 de septiembre de 2020.

LIC. GUSTAVO BONILLA
JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Estimado Licenciado:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller **CATERIN PAOLA LÓPEZ ASPUAC**, la cual se titula **INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN A LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES PELIGROSOS**.

Le recomendé a la bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. Nineth Faviana Tejax Aquino
Docente Consejera de la Comisión de Estilo

c.c. Unidad, estudiante,



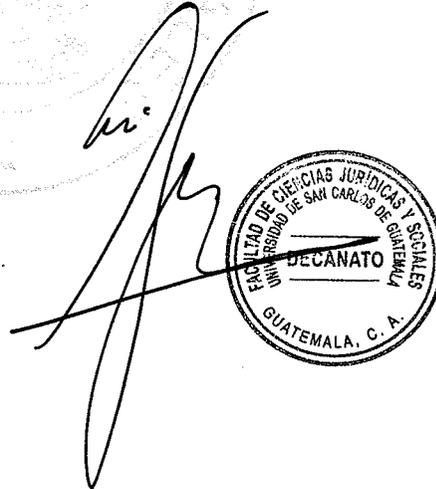
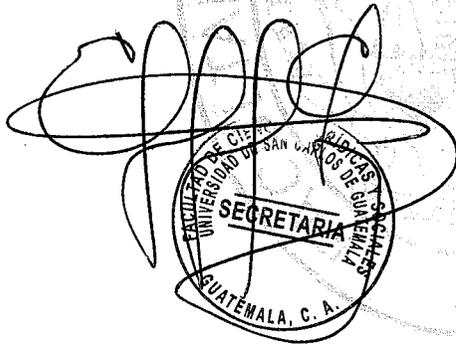
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, doce de marzo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CATERIN PAOLA LÓPEZ ASPUAC, titulado INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN A LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES PELIGROSOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Quien ha guiado mi vida dándome fuerzas y llenándome de su amor para caminar conforme a su palabra dándome dirección, sabiduría e inteligencia para poder culminar con éxito mis estudios universitarios.

A MIS PADRES:

Samuel López y Gabriela de López, por su incondicional amor y apoyo económico, moral y espiritual, gracias por sus continuas oraciones, por acompañarme en todo este camino tomándome de la mano y dándome ánimos, los amo mucho.

A MIS HERMANAS:

Wendy López y Gabriela López, gracias por su ayuda, las admiro y espero que mi ejemplo bendiga sus vidas para nunca rendirse ante las adversidades que se presenten al querer lograr lo que se propongan.

A MIS ABUELAS:

Elsa Gómez, gracias por desear lo mejor para mi vida y sentirte orgullosa de mi, eres un ejemplo para mi vida, te amo y abuela Ángela, gracias porque siempre estuve en tus oraciones, un beso al cielo.

A MIS AMIGOS:

Luis Medina, Gabriela Lemus, Yesca Medina, Sofia López, Joseline García, Cinthia Torres, Avilio Carrillo y Javier Recinos, por haberme apoyado y ayudado en todo momento durante esta etapa tan importante, son una bendición.

A LOS LICENCIADOS:

Omar Garnica, Doris Guzmán, Aníbal López Silva, Josué Cum y Karen Culajay, por todo el apoyo académico en mi preparación profesional, Dios los bendiga.

EN ESPECIAL A:

La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala tricenaria y estatal, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales instituciones que han permitido mi desarrollo profesional y que han formado profesionales altamente preparados y conscientes de las necesidades del pueblo guatemalteco, Dios me permita corresponder con responsabilidad y honradez.



PRESENTACIÓN



La investigación forma parte de la rama del derecho administrativo, siendo esta de tipo cualitativo, se desarrolló en la ciudad de Guatemala departamento de Guatemala, fue realizada en el periodo comprendido de febrero de 2014 a diciembre de 2018, su propósito fue plantear una solución a la problemática de la carencia del procedimiento de inscripción y registro de animales peligrosos a través de las Unidades de Control y Registro de animales peligrosos del Ministerio de Gobernación.

Por consiguiente, es una investigación en la que el sujeto de estudio es la población guatemalteca vulnerada en su derecho a la vida y protección, lo que permitió llevar a cabo un estudio exhaustivo de las normas jurídicas, a través de las cuales el Estado ejerce su poder para garantizar el bien común como su fin supremo. El objeto de estudio fue determinar el incumplimiento de la obligación del Ministerio de Gobernación a la identificación y registro de animales peligrosos.

La investigación es una fuente idónea de consulta y estudio, su aporte académico es novedoso por tratar de manera directa el análisis del quehacer de las Gobernaciones Departamentales a través de las Unidades para el Control y Registro de animales peligrosos, siendo necesario la regulación de un procedimiento específico para el registro de caninos y la imposición de medidas de cumplimiento obligatorio basado en la legislación a través de las cuales se rigen los temas del trabajo de graduación.

HIPÓTESIS



Actualmente el Ministerio de Gobernación a través de la Unidad de Control y Registro de animales incumple con la obligación de identificación y registro de caninos clasificados como animales peligrosos y potencialmente peligrosos, propiciando la vulneración del derecho de la vida y seguridad de las personas, quedando expuestos los transeúntes a sufrir lesiones, así también siendo estas afectadas física y económicamente por no existir responsabilidad y resarcimiento de daños y perjuicios ante la ausencia de control estatal y de un procedimiento específico para el registro e identificación de caninos peligrosos.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La investigación comprueba la hipótesis formulada, con base en los resultados obtenidos al utilizar los métodos analítico, inductivo y deductivo. Siendo evidente la comprobación de la hipótesis formulada la cual señala el actual incumplimiento del Ministerio de Gobernación a la identificación y registro de animales peligrosos mediante la Unidad de Control y Registro de animales, es necesaria la creación de un procedimiento específico para llevar a cabo la debida función y así hacer efectiva la inscripción, identificación y registro de caninos clasificados como peligrosos creando a la vez el Registro Central Informatizado de animales peligrosos.



ÍNDICE

Introducción.....i

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional.....	1
1.1. Antecedentes	1
1.1.1. Concepto.....	2
1.1.2. Principios.....	2
1.1.3. Jerarquía constitucional.....	5
1.1.4. Tratados y convenios internacionales	6
1.2. Derecho administrativo	7
1.2.1. Antecedentes	8
1.2.2. Concepto	9
1.2.3. Principios.....	9
1.2.4. Procedimiento administrativo	12
1.2.5. Proceso contencioso administrativo	13
1.2.6. Recursos	15
1.3. Derecho penal.....	17
1.3.1. Antecedentes	17
1.3.3. Principios.....	19
1.3.4. Delitos	22
1.3.5. Faltas.....	23
1.3.6. Penas	24
1.3.7. Sanciones.....	25

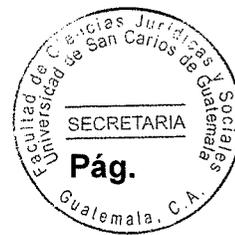


CAPÍTULO II

2. Ministerio de Gobernación	27
2.1. Definición	28
2.2. Antecedentes	29
2.3. Estructura orgánica	30
2.4. Funciones del Ministerio de Gobernación	31
2.5. Dependencias del Ministerio de Gobernación	32
2.6. Gobernaciones departamentales	32
2.7. Unidad de Control y Registro de Animales Peligrosos	34
2.8. Registro Central Informático	35

CAPÍTULO III

3. Animales peligrosos	37
3.1. Concepto	37
3.2. Antecedentes históricos	39
3.3. Animales salvajes	41
3.4. Animales domésticos	42
3.5. Animales potencialmente peligrosos	44
3.6. Clasificación de animales potencialmente peligrosos	45
3.7. El animal y el entorno social	47
3.8. Conducta de los animales	49
3.9. Conducta agresiva de los perros	50
3.10. Obligaciones de los propietarios, encargados, criadores y tenedores	52



CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento de la obligación del Ministerio de Gobernación a la identificación y registro de animales peligroso.....	57
4.1. Identificación y registro de caninos	58
4.2. Definición	59
4.3. Antecedentes	60
4.4. Causas y motivos.....	61
4.5. Funciones de la Unidad de Control y Registro.....	62
4.5.1. Identificación de caninos peligrosos y potencialmente peligrosos.....	63
4.5.2. Implante de microchip	63
4.5.3. Extensión de licencia administrativa de tenencia de animales	65
4.5.4. Creación del Registro Central Informatizado de Animales Peligrosos	68
4.6. Sanciones por incumplimiento de la Ley para el Control de Animales Peligrosos	69
4.7. Comercio, incautación, depósito y traslación de dominio de caninos peligrosos.....	71
4.8. Resolución y recursos administrativos	74
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	83
BIBLIOGRAFÍA	85



INTRODUCCIÓN

La investigación surge derivada de la creación de la Ley para el Control de Animales Peligrosos, según lo establece en su Artículo 6 se clasifica una lista de caninos peligrosos, en la actualidad se ha demostrado que existe un índice elevado de ataques de estos caninos hacia personas y mascotas que transitan en las calles, por lo que existe la necesidad de crear un procedimiento de identificación y registro de caninos peligrosos a través del Reglamento de la Ley para el Control de Animales Peligrosos y habilitar la Unidad de Control y Registro de animales peligrosos, motivo por el cual se da la realización de la tesis.

Definiendo el problema en el incumplimiento de la obligación del Ministerio de Gobernación a la identificación y registro de animales peligrosos, tomando como punto de partida el desinterés y falta de control estatal del Ministerio de Gobernación a través de las Gobernaciones Departamentales.

El objetivo general de la investigación fue determinar la falta de cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley para el Control de Animales Peligrosos y el Reglamento de la Ley para el Control de Animales Peligrosos por parte del Ministerio de Gobernación y por ende de los propietarios de caninos peligrosos, siendo el objetivo efectivamente alcanzado debido a que se identificó la necesidad de establecer un procedimiento específico para la debida identificación y registro de estos caninos y la debida imposición de medidas de cumplimiento obligatorio aplicables a propietarios de caninos peligrosos que no efectúen la determinada inscripción y registro.

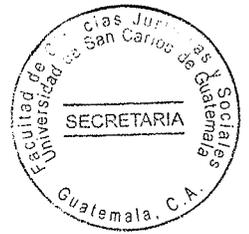
La hipótesis planteada fue comprobada y se validó que para poder plantear un mecanismo efectivo de cumplimiento a la identificación y registro de caninos peligrosos se torna necesario la creación de un procedimiento específico para llevar a cabo la debida función y así hacer efectiva la inscripción, identificación y registro de caninos clasificados como peligrosos creando a la vez el Registro Central Informatizado de animales peligrosos.



La investigación está integrada en cuatro capítulos, que abarcan los siguientes contenidos: en el primero, se estudió el derecho constitucional, derecho administrativo y derecho penal, antecedentes, conceptos, principios, tratando las diferentes áreas del derecho en relación a los derechos fundamentales como el derecho a la vida y protección y seguridad de la persona como deber del Estado mismos que se ven vulnerados por la falta de control de caninos peligrosos en el país; en el segundo, se describió el Ministerio de Gobernación, la estructura orgánica y sus funciones como entidad encargada de la identificación y registro de animales peligrosos; en el tercero, se analizó a los Animales Peligrosos y Potencialmente Peligrosos con el fin de establecer las razas clasificadas como tales y el comportamiento de los mismos; en el cuarto se concluyó con análisis, relativo al incumplimiento de la obligación del Ministerio de Gobernación a la identificación y registro de animales peligrosos, funciones de la Unidad de Control y Registro y sanciones por incumpliendo de la Ley para el Control de Animales Peligrosos.

Para la realización de la investigación se utilizaron los métodos: analítico, el método deductivo y el método inductivo, para determinar los mecanismos idóneos en el proceso de inscripción y registro de animales peligrosos. Fue necesario utilizar varias técnicas de investigación tales como: las bibliográficas, documentales, observación directa y entrevistas a propietarios de caninos peligrosos y trabajadores del Ministerio de Gobernación.

Por último, es necesario que el Ministerio de Gobernación implemente un procedimiento integral que coadyuvé a encontrar las medidas que necesita para que se efectúe el debido cumplimiento de identificación, registro e inscripción de caninos peligrosos.



CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional

El derecho constitucional, implica el ordenamiento jurídico de una sociedad política mediante la ley fundamental escrita, siendo una rama del derecho público conformada por un conjunto de principios, instituciones, doctrinas y normas jurídicas que regulan y estudian los principios y derechos de las personas, la estructura y organización del Estado y las garantías constitucionales.

1.1. Antecedentes

“El Derecho Constitucional, como disciplina jurídica autónoma, nació a fines del siglo XVIII y principios del XIX, a partir de los cambios políticos en Norteamérica y Europa, a raíz de las revoluciones liberales norteamericana y europea de fines del siglo XVIII. Recién entonces se elabora y sistematiza esta nueva disciplina jurídica, que es la rama del Derecho público que estudia la organización de la soberanía, las formas del gobierno, la ordenación de los poderes, los derechos y garantía de los habitantes en sus relaciones con el Estado”.¹

Por lo expuesto, el derecho constitucional nace con propósito de organizar la vida política de acuerdo con un esquema racional, en el momento en que a la simplicidad de la

¹ García R. Mauricio y Carlos Aguirre. **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 131



organización absolutista siguió el complicado sistema de separación de poderes, distribución de competencias y diferenciación de atribuciones que caracterizó al Estado pos-revolucionario. Ante los nuevos problemas que con tal cambio sobrevino la creación de una disciplina jurídica que introdujera un principio de orden en la nueva organización social, siendo uno de ellos la institucionalización del poder.

1.1.1. Concepto

El derecho constitucional es “El conjunto de normas jurídicas que organiza el Estado, determinan los principios a los que debe ajustarse su funcionamiento y señalan los principios las garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de la comunidad política”.²

Se determina que el derecho constitucional es la rama del derecho público que estudia el conjunto de normas fundamentales del Estado, principios e instituciones que regulan la estructura, forma de gobierno, los poderes públicos y los derechos fundamentales de las personas en su relación con el Estado.

1.1.2. Principios

El derecho constitucional como toda disciplina científica, se encuentra regido por una serie de principios, que lo orientan y permiten su correcta interpretación y aplicación,

² *Ibíd.* Pág. 135



cuando al momento de desarrollar o hacer positivas las normas constitucionales, se busca dar a las mismas una delimitación legal y doctrinaria. “Los principios que gobiernan al derecho constitucional son los siguientes:

- Principio de supremacía constitucional:

Consiste en la preeminencia normativa de la constitución sobre cualquier ley o tratado;

- Principio de control:

Su objetivo es garantizar el cumplimiento de la supremacía constitucional dentro de los actos de gobierno, para evitar que la Constitución sea una ley sin sentido. Este principio consiste en la particular relación de supra y subordinación, en que se hallan las normas dentro del ordenamiento jurídico de acuerdo con la teoría de Kelsen y su fin es lograr la supremacía de la ley del Estado.”³

- Principio de limitación:

Según la Corte de Constitucionalidad. Gaceta No.34. Expediente No. 205-94. Sentencia 03-11-94, indica lo siguiente: “Es aquel según el cual los derechos constitucionales, en razón de no tener carácter absoluto, encuentran límite en las leyes que reglamentan su ejercicio, en atención a las razones del bien público y de interés general que justifican su reglamentación”.

³ Biselsa, Rafael. **Derecho constitucional**. Pág. 49



Aquí los derechos constitucionales, limitan al poder público y éste, por razón del interés general, limita el carácter expansivo de los derechos garantizados en la Constitución. Con respecto al principio de limitación la Corte de Constitucionalidad Gaceta No. 25. Expediente No. 68-92. Sentencia 12-08-92 indica lo siguiente: “Esta Corte advierte que los derechos individuales contenidos en la parte dogmática de la Constitución, no se conciben en forma absoluta, sino que las libertades están sujetas a la ley, la que establece los límites naturales que emana del hecho real e incontrovertible de que el individuo vive en un régimen de interrelación”.

Es importante establecer que los derechos y libertades que garantiza y protege la norma suprema del Estado se encuentran sujetas a la ley, estableciendo límites que garanticen el bien común de la comunidad soberana.

- “Principio de razonabilidad:

Establece en que el Estado puede restringir los derechos constitucionales de las personas, ya que las leyes pueden limitar el ejercicio abusivo de los derechos, pero deben hacerlo en forma razonable y dentro de un marco de legalidad.”⁴

- “Principios de funcionalidad y estabilidad del derecho constitucional:

El primero de ellos establece las condiciones de funcionamiento de la estructura del poder en el Estado, a partir de la división de los poderes de gobierno, tanto a nivel del aparato central como del poder a nivel territorial, con el objeto de impedir la concentración del

⁴ **Ibíd.** Pág. 51



mismo. Mientras que el principio de estabilidad busca garantizar, a través de la rigidez para reformar la Constitución, la permanencia de la misma.”⁵

El principio de razonabilidad es esencial al momento de establecer que debe existir un equilibrio entre los derechos y libertades de las personas y entre las leyes que regulan tales derechos y libertades.

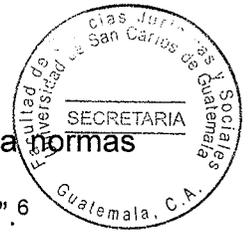
El principio de funcionalidad es esencial al momento de que su función es establecer una separación de poderes del Estado, para la mejor administración de justicia, mientras el principio de estabilidad establece la soberanía y rigidez de la norma constitucional.

1.1.3. Jerarquía constitucional

Es la clasificación en grados de las normas que integran el sistema jurídico positivo estatal y que pueden ser del mismo o de diverso rango, toda vez que pertenecen a un mismo rango, guardan relaciones de coordinación, empero si pertenecen a rango distinto establecen nexos de supra o de subordinación.

Lo anterior establece que: “Un orden jurídico no se resume en un conjunto de preceptos de observancia general, pues subordinados a las leyes y por ellas condicionados, se encuentran los actos jurídicos en su infinita variedad, que se denominan normas

⁵ **Ibíd.** Pág. 52



especiales o individualizadas (para diferenciarlas, de las leyes a las que llaman **normas** generales o abstractas) aquéllas y éstas integran la totalidad del orden jurídico”.⁶

Es fundamental atribuir a las normas jurídicas un orden jerárquico, debido a que las normas ordinarias, reglamentarias e individualizadas no pueden ser contrarias a la norma suprema del estado, la jerarquía constitucional establece la validez de una norma superior jerárquicamente sobre una inferior, todos los cuerpos legales se deben ajustar a la normativa constitucional y no contradecirla, siendo la norma suprema del estado la Constitución Política de la República de Guatemala, misma que se encuentra establecida en el pináculo del ordenamiento jurídico guatemalteco garantizando la supremacía constitucional.

1.1.4. Tratados y convenios internacionales

En cuanto a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, el constitucionalismo moderno tiende marcadamente a equiparar los derechos humanos consagrados en dichos instrumentos, con los derechos constitucionales.

Al otorgarle a los derechos humanos internacionales el mismo rango y valor explícitamente consagrados en la Constitución Política de la Republica de Guatemala: “Se equiparán con la misma jerarquía normativa de la Constitución. En otras palabras,

⁶ García Máynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 24



los tratados internacionales tienen rango constitucional, adquieren supremacía y en consecuencia, la rigidez propia de la Constitución”.⁷

Este fenómeno de constitucionalizar los derechos humanos, se lleva a cabo con independencia, en virtud de que desde el punto de vista material su objeto o contenido humanitario va a equipararse al mismo rango de los derechos constitucionales debido a la existencia de doctrina legal determinada por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala.

1.2. Derecho administrativo

La organización jurídica del Estado, contiene sus elementos constituidos por el territorio, la población y el gobierno, para lo cual el derecho administrativo es el conjunto de normas jurídicas, principios, doctrinas que regulan las relaciones que acontecen entre el Estado y sus administrados, así como la organización y funcionamiento del Estado.

“El derecho administrativo es la rama del derecho publico que estudia los principios y normas de derecho publico, la función administrativa y actividad de la administración publica, también estudia las relaciones que se dan entre la administración y los particulares.”⁸

⁷ Melcacho Díez. **El Viajante, compendio de jurisprudencia latina**. Pág. 121

⁸ Fraga, Gabino. **Derecho administrativo**. Pág. 45



Es importante hacer énfasis al Reglamento de la Ley para el Control de Animales Peligrosos, debido a que, al no establecer un procedimiento adecuado para la debida inscripción de caninos peligrosos, da lugar a la falta de comunicación efectiva entre la administración y los administrados.

1.2.1. Antecedentes

“El derecho administrativo, como toda rama de la ciencia, especialmente del ordenamiento jurídico, por excelencia de naturaleza social, se asienta en su estructura y se proyecta sobre la realidad histórica, no solo de la realidad interna del Estado de Guatemala, sino en países como Francia, considerada como la cuna del derecho administrativo para unos, el derecho administrativo es una consecuencia de la Revolución Francesa, y, para otros, la historia del derecho administrativo se encuentra ligada a la historia de lo público El Estado de derecho es un presupuesto jurídico necesario del derecho administrativo. Por eso, el surgimiento y desarrollo del derecho administrativo al menos, tal como lo concebimos actualmente está vinculado a la evolución del sometimiento del Estado al derecho.”⁹

El derecho administrativo es una de las disciplinas jurídicas más relevantes y antiguas, considerándose su importancia en nuestro país dando surgimiento a la división de poderes y sus respectivas dependencias para así poder llevar a cabo de manera coordinada las principales funciones del Estado.

⁹ Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime. **Derecho administrativo español**. Pág. 89



1.2.2. Concepto

El derecho administrativo es una rama del derecho público interno compuesto por normas jurídicas que regulan la actividad administrativa del poder ejecutivo cuya tarea es arbitrar los cauces jurídicos necesarios para la defensa de los derechos colectivos, asegurando la realización del bien común, a raíz de la acepción de administrar, la cual “Etimológicamente proviene del latín *Ad* y del verbo *Ministro-as-are*, que significa servir, ejecutar, administrar”.¹⁰

Entonces el derecho administrativo es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones del poder ejecutivo, las relaciones entre el Estado y los particulares, los servicios públicos y la actividad del Estado para lograr sus fines.

1.2.3. Principios

Los principios del derecho administrativo se guían frente a los principios generales del derecho, los cuales de forma *sui generis* se sabe que son “Criterios o ideas fundamentales de un sistema jurídico determinado que se presentan en la forma concreta del aforismo y cuya eficacia como norma supletoria de la ley depende del reconocimiento expreso del legislador, de los principales principios podemos mencionar el principio de legalidad, juridicidad, eficacia, eficiencia y celeridad este conjunto de principios tiene como propósito posibilitar que la administración pública moderna no burocratice los

¹⁰ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II**. Pág. 27



expedientes y que, si se cumplieron los requisitos o se verificaron gestiones internas dentro del procedimiento, deberá resolverse conforme a la ley.”¹¹

Por ello los principios generales del derecho se relacionan a los principios del derecho administrativo debido a que prácticamente esta última disciplina nace con el derecho, De conformidad con lo anterior “los principios administrativos son los siguientes:

- Principio de legalidad:

Establece que dentro de un Estado de derecho toda actividad del Estado o de los administradores debe sujetarse a la ley, es decir la actividad administrativa debe basarse en la ley.

- Principio de Juridicidad:

Este principio se ve reflejado en la legalidad al establecer que la administración pública estatal debe regirse según las normas generales del derecho, garantizando el cumplimiento de las leyes.”¹²

El principio de legalidad es fundamental para evitar el abuso de instituciones públicas y el fomento de la arbitrariedad, abuso de poder y corrupción administrativa, promoviendo la seguridad jurídica a los administrados y revistiendo de firmeza las decisiones administrativas.

¹¹ Manuel Atienza, Ruiz Manero, Juan. **Las piezas del derecho**. Teoría de los enunciados jurídicos. Pág.3

¹² Merkel Adolfo, **Teoría general del derecho administrativo**. Pág. 8



El principio de juridicidad establece que la administración pública debe regirse según las normas generales del derecho, garantizando el cumplimiento de las leyes.

- “Principio de eficacia y eficiencia administrativa:

El principio de eficacia y eficiencia administrativa es de vital importancia debido a que la administración pública debe ser eficaz y eficiente para solucionar conflictos de toda índole en este caso la Unidad de control y registro del Ministerio de Gobernación debe ser creada y debidamente estar en funciones para la identificación y registro de caninos peligrosos.

- Principio de celeridad y sencillez:

Este principio hace énfasis en la importancia rapidez debida y es preciso principalmente, corregir deficiencias dentro de la administración pública para el efectivo cumplimiento de las obligaciones y funciones que establecen las leyes.”¹³

El principio de eficacia y eficiencia administrativa implican que la administración pública no solo debe actuar u obrar, sino que debe obtener un resultado para alcanzar un fin u objetivo, de modo que la efectividad o éxito de la administración es un criterio de legitimidad de ésta.

¹³ **Ibíd.** Pág. 9



El principio de celeridad y sencillez implica que los actos de la administración pública deberán realizarse con la mayor prontitud y rapidez posible para brindar una mejor solución de problemas y servicios a la población.

1.2.4. Procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo es la serie de fases o etapas que comprende un expediente administrativo, que se ejecutan por o ante las autoridades administrativas o los funcionarios o empleados públicos, cuya finalidad es la decisión administrativa, pues significa: "La serie de actos en que se desenvuelve la actividad o función administrativa. Procedimiento que estudia las reglas y principios que rigen la intervención de los interesados en la preparación e impugnación administrativa".¹⁴

Todo procedimiento administrativo, debe tener fijados los plazos en que debe realizarse todas las diligencias de mérito, empero si existiese procedimiento que no los determine, debe aplicarse lo que la Constitución Política de la Republica de Guatemala a continuación establece: Artículo 28 "Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los

¹⁴ Bielsa Rafael. **Derecho administrativo**. Pág. 35



expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna.”

En el procedimiento administrativo se contempla la regulación de las formalidades para su formación, ejecución y revisión dentro de la esfera administrativa de los actos de la administración, y seguidamente las normas para la presentación, tramitación y resolución de las impugnaciones que se dirijan contra esos actos cuando sean definitivos por no ser susceptibles de revisión por órganos de la administración activa, lo cual está regulado en el proceso contencioso administrativo, el cual puede invocarse contra el control judicial establecido.

1.2.5. Proceso contencioso administrativo

Atendiendo la doctrina, el proceso contencioso administrativo “Es el que se interpone en los casos que la administración obra como poder público, lesionando con su actuación un derecho administrativo particular o lo que es más importante, la legalidad establecida”.¹⁵

Este proceso se encuentra regulado en la Ley de lo Contencioso Administrativo del Congreso de la República de Guatemala, vigente desde el veinte de diciembre de 1996. Mediante este proceso se solventan judicialmente las controversias derivadas de una decisión de la administración pública que ha afectado derechos e intereses y con ello

¹⁵ García Oviedo, Carlos. **Derecho administrativo**. Pág. 257
13



también el ordenamiento guatemalteco se alinea con los ordenamientos que atribuyen el control de la legalidad de las actuaciones administrativas a los tribunales de justicia frente a aquellos otros ordenamientos que en atribuciones por conducto de la división de poderes, establecen sistemas de autocontrol en los que las funciones de revisión son asumidas por órganos de la propia administración.

La competencia del tribunal de lo contencioso administrativo funda su campo de acción en lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República en el Artículo 221 en su parte conducente: "Su función es de contralor de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas".

Es fundamental determinar la función del tribunal de lo contencioso administrativo debido a que se pretende que los actos del Ministerio de Gobernación a través de las respectivas Gobernaciones Departamentales sean gestionados, habiendo la posibilidad de iniciar un proceso contencioso administrativo por la emisión de actos o resoluciones contrarias al orden público.

Los casos procedentes que pueden ser sometidos a la competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo los regula la Ley de lo Contencioso Administrativo en el Artículo 19 establece en su parte conducente establece: "1) En caso de contienda por



actos y resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado. 2) En los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas.”

Por su parte el Código Tributario en el Artículo 161 en su parte conducente, establece:

“Contra las resoluciones de los recursos de revocatoria y de reposición dictadas por la Administración Tributaria y el Ministerio de Finanzas Públicas, procederá el recurso contencioso administrativo.”

Tratándose del tema abarcado procedería un proceso contencioso administrativo en contra de los actos realizados por el Ministerio de Gobernación puesto que no hace efectiva sus respectivas funciones de ley.

1.2.6. Recursos

La acepción que proviene del latín *recursus*, significa: “Acción y efecto de recurrir, vuelta de una cosa al sitio de donde salió. Es la acción que se deriva de la ley a favor de la parte que se considera perjudicada por una resolución judicial o administrativa para pedir al mismo juez, tribunal o autoridad que la ha proferido que quede sin efecto o sea modificada en determinado sentido o para acudir a otro juez, tribunal o autoridad competente, en solicitud de que sea revocado, suspendido o mejorado el fallo que se reputa perjudicial”.¹⁶

¹⁶ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual, tomo II.** Pág. 469



En el proceso contencioso administrativo, se establece la procedencia del recurso de casación contra la sentencia que culmina el proceso. Es un proceso de conocimiento en una instancia cuya función es de ser contralor de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas.

Se conocen como recursos a: “Los medios que la ley concede a las partes para obtener que una providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto. Su fundamento reside en una aspiración de justicia, porque el principio de inmutabilidad de la sentencia, que constituye a su vez el fundamento de la cosa juzgada, derivado de la necesidad de certeza para la estabilidad de las relaciones jurídicas, cede ante la posibilidad de una sentencia injusta, y los recursos no son otra cosa, como dice Carnelutti, que el modo de fiscalizar la justicia de lo resuelto”.¹⁷

Es por eso que se logra determinar un recurso a un medio de impugnación contra resoluciones judiciales que hayan sido tomadas sobre un proceso determinado.

Se puede calificar de ordinarios los recursos de revocatoria y reposición; de nulidad, de aclaración y ampliación; de apelación y, de hecho. Mientras que la calificación de extraordinario, sería el de casación, y tomando en cuenta el carácter jurisdiccional que la

¹⁷ Alsina, Hugo. **Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial**. Pág. 184



ley le otorga, se puede incluir entre ellos, el de inconstitucionalidad que como el de amparo, está regulado por una ley especial.

1.3. Derecho penal

En su conjunto, el derecho penal procura el orden jurídico por medio del texto legal promulgado, el cual proporciona seguridad jurídica frente a las conductas contrarias al derecho lo que deviene en intolerable para el establecimiento del imperio de la ley.

1.3.1. Antecedentes

Para la exposición de mérito, en esta temática “Se ha dicho que el derecho penal en tan antiguo como la humanidad misma, ya que son los hombres los únicos protagonistas de esta disciplina, de tal manera que las ideas penales han evolucionado a la par de la sociedad, en el devenir histórico de las ideas penales, la función de castigar ha tenido diversos fundamentos en diferentes épocas”.¹⁸

El antecedente mas antiguo del derecho penal radica en la venganza desmedida la cual fue atenuada por la subsiguiente Ley del Tali6n, en la 6poca de la venganza privada, cuya caracter6stica es el barbarismo puesto que se accede al impulso de un instinto de defensa, ante la reacci6n provocada por un ataque que se considera injusto, debido a que no se encontraba organizada jur6dicamente la sociedad, es decir, no se encontraba

¹⁸ De Le6n Velasco, H6ctor An6bal y Jos6 Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. P6g. 4



organizado el Estado, los individuos que se sentían ofendidos en sus derechos acudían a una defensa individual y cada quien se hacía justicia por su propia mano.

1.3.2. Concepto

El derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece.

Lo referido contiene sentido objetivo y subjetivo, el primero es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad, con que aquellas son sancionadas. Así las cosas, el derecho penal tiende a regular la conducta de las personas, de modo que se llegue a la realización del bien común y el interés general.

Diversos exegetas de la ley establecen que derecho penal, es: “La rama del derecho público que tipifica los delitos e impone penas. Su finalidad es regular la función del Estado como sancionador de aquellas conductas antijurídicas catalogadas como delictivas”.¹⁹

Las doctrinas del derecho penal junto a los juristas especializados en esa rama del derecho se han preocupado, de la naturaleza y características que regularmente se

¹⁹ Gutiérrez de Colmenares, Carmen María. **Introducción al derecho**. Pág. 21



proyecta con la facultad que proviene del Estado, para imponer sanciones a las personas que han transgredido la ley.

De manera general se concluye que el derecho penal es un conjunto de normas, principios e instituciones jurídicas, ordenadas por el órgano competente, en las que se preestablece el comportamiento delictuoso, de ahí la necesaria regulación de tales conductas con castigos para el consecuente orden y convivencia pacífica.

1.3.3. Principios

Desde el punto de vista dogmático, estos principios, contienen criterios que fundamentan las soluciones legislativas.

En su aspecto dinámico las exigencias de política legislativa, no se agotan en las situaciones acogidas, sino que hay que tenerlas presentes como directrices o instrumentos de la interpretación respecto a los casos dudosos y también como tendencias y orientaciones a seguir en el proceso de la legislación. Un sector de la doctrina ha establecido que los principios del derecho penal pueden reducirse a la vigencia formal y material de los principios de prohibición de analogía, reserva total de la ley, mínima intervención, legalidad y culpabilidad.

Los principios del derecho penal son indispensables para el desarrollo del bien común, estableciendo límites al poder punitivo del Estado, de conformidad con lo anterior los principios administrativos son los siguientes:



- Exigencia de la debida certeza en la ley

En ella el ciudadano no será sancionado por llevar a cabo una conducta que se desconocía que no era permitida. Por su parte, la autoridad, tiene que atenerse a lo que señala de manera estricta el texto legal en la legislación vigente y no puede en ningún momento imponer una determinada sanción, si la conducta que se lleva a cabo no reúne las características de delito típico y antijurídico.

Este principio tiene como finalidad la observancia del encuadramiento de la conducta clasificada como antijurídica con un tipo penal determinado y su debida sanción, sino existe este encuadramiento con la ley no podrá imponerse sanción alguna.

- Principio de culpabilidad

Es la calidad de culpable, de responsable o imputable de falta o delito para exigirle la correspondiente responsabilidad.

Este principio determina la imputación a una determinada figura delictiva establecida en la ley, su finalidad es la exigencia de la responsabilidad penal del individuo declarado culpable.

- Principio de legalidad

También denominado *nullum poena sine lege*, establece que nadie puede ser sancionado por acciones u omisiones que no se encuentren calificados de manera expresa como delitos o faltas, por una ley anterior a su perpetración.



Este principio determina que únicamente se podrá condenar o sancionar a personas que hayan cometido una conducta u omisión anteriormente establecida en una ley.

- Prohibición de la analogía

Por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones. Tácitamente prohíbe a los jueces la creación improvisada de figuras delictivas, o bien la aplicación de sanciones no basadas en ley.

Los juzgadores no podrán crear figuras delictivas haciendo relación de semejanza con un delito debidamente determinado en ley, la conducta antijurídica que siempre deberán juzgar es una que este debidamente encuadrada en la ley.

- Reserva total de la ley:

“Se manifiesta con una ley aprobada por el Organismo Legislativo, puede definir claramente los diversos tipos de orden penal y establecer las sanciones de mérito.”²⁰

El principio de reserva total de la ley establece que la norma en materia penal emitida por el Organismo Legislativo en este caso el Código Penal deberá establecer los delitos y las sanciones respectivas. La importancia de los principios del derecho penal radica en que garantizan la aplicación de la pena, sanciones o medidas de seguridad al cometer un hecho delictivo, mismo que deberá ser tipificado en la norma, para así garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas.

²⁰ **Ibíd.** Pág. 28



1.3.4. Delitos

En torno al tema, se expone la raíz etimológica de “La palabra delito deriva del verbo latín: *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley”.²¹

El delito es una acción u omisión determinada como una conducta antijurídica, de la que deriva una consecuencia jurídica clasificada como pena o medida de seguridad impuesta al imputado de determinado delito.

Como quedo expuesto, el delito se halla definido como toda acción u omisión humana típica, antijurídica, culpable, sancionada con una pena o medida de seguridad, un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella.

Al recurrir a la historia de la primigenia Roma, se encuentra codificada la expresión *noxa* o *noxia*, que significaba daño, apareciendo después en Roma para identificar a la acción penal. “Los términos de: *flagitium*, *scelus*, *facinus*, *crimen*, *delictum*, *fraus*, y otros teniendo mayor aceptación hasta la edad media los términos *crimen* y *delictum*, el primero ex-profesamente para identificar a las infracciones o delitos revestidos de mayor

²¹ Castellanos, Fernando. **Lineamientos elementales del derecho penal**. Pág. 72



gravedad y castigados con mayor pena, y el segundo para señalar una infracción leve con menor penalidad”.²²

Entonces, el delito como la razón de ser del derecho penal y como razón de la existencia de toda actividad punitiva del Estado, al igual que el mismo derecho penal; ha recibido diversas denominaciones a lo largo de la historia de las ideas penales, atendiendo a que siempre ha sido una valoración jurídica, sujeta a las mutaciones que necesariamente conlleva la evolución de la sociedad; por ello se sabe que, aun en el derecho más remoto, en lugares como el antiguo Oriente: Persia, Israel, Grecia y la Roma primitiva; se consideró primeramente la valoración objetiva del delito, castigándolo en relación al daño causado, es decir, tomando en cuenta el resultado dañoso producido, juzgando ingenuamente hasta las cosas inanimadas como las piedras.

1.3.5. Faltas

Las faltas en el derecho penal son denominadas como “Las acciones u omisiones voluntarias castigadas por la ley con pena leve; son simples injustos menores en relación con los delitos; no hay entre ambas diferencias cualitativas, pues sus elementos son exactamente iguales, pero como quiera que las faltas conciernen sanciones más leves, y están referidas a vulneraciones a bienes jurídicos, de menor intensidad, es del caso, tratarlas distintamente en función a la simple diferencia cuantitativa que existen entre ellos. De modo tal, que el criterio diferenciador entre el delito y la falta se sustenta en un

²² **Ibíd.** Pág. 121



criterio puramente cuantitativo, pero que tiene en cuenta la gravedad de la infracción y la pena”.²³

La forma *sui generis* entiende por faltas, las infracciones leves que comete el sujeto activo al bien jurídico tutelado, como la violación a las normas jurídicas del bien jurídico tutelado pero que no causa grave daño al mismo.

Entonces las faltas se caracterizan por su menor intensidad criminal, por ser acciones u omisiones voluntarias con elementos comunes del delito. Aunque también se puede decir que son actos u omisiones que se encuentran tipificados por la ley penal, pero por su poca incidencia o trascendencia social, han merecido un trato especial contenido en el marco constitucional que reza en el Artículo 11 ser un derecho exclusivo para el caso específico de la detención por faltas, lo cual no ocurre cuando se trata de la detención por la comisión de un delito que se encuentra regulado en el Artículo 6 del mismo cuerpo fundamental citado.

1.3.6. Penas

Ahora bien, la pena es “El sufrimiento impuesto, conforme a la Ley, por los adecuados órganos jurisdiccionales, al culpable de una infracción penal”.²⁴

²³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 25

²⁴ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 694



Es el resultado de una acción delictiva, la consecuencia penal de un acto delictivo, que la Ley obliga a pagar o a cumplir de una forma coercitiva.

También la pena “En sentido estrictamente penal, es la de un mal proporcional al hecho; es decir, una retribución por el mal que ha sido cometido. Y en sentido auténtico, la pena es la que corresponde, aún en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido, debiendo existir entre la pena y el hecho una equiparación valorativa”.²⁵

La imposición de las penas y medidas de seguridad, ha tenido diversidad de aplicaciones, en otrora se imponían contra la barbarie, aboliendo la venganza privada, más tarde con la Ley del Talión. Ya para el período humanitario, se pretende eliminar la dureza de la pena, evaluando al delincuente procurando su readaptación social.

1.3.7. Sanciones

La norma jurídica es la proposición jurídica compuesta sobre una norma primaria y de una secundaria, por ello “La norma primaria que apareja la nota de coacción se enuncia del modo siguiente: Dada una cierta conducta de un hombre, debe ser un acto coactivo (sanción), por parte de un órgano del Estado (pena). La norma secundaria es la que estatuye el deber jurídico o prestación, o sea, la conducta que evita la consecuencia coactiva”.²⁶

²⁵ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 18.

²⁶ Kelsen, Hans. **Teoría general del Estado.** Pág. 197



Dentro del campo de la administración pública las normas jurídicas son imperativas y se establecen para ser acatadas y de estricto cumplimiento. Siendo el Estado el que interviene, creándolas, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir en el ejercicio del *ius puniendi*, entendiendo el mismo como la facultad que posee el Estado de castigar como único ente soberano las conductas que contravengan el ordenamiento jurídico vigente, a través de sus distintos órganos según la estricta competencia en razón de la materia.

CAPÍTULO II



1. Ministerio de Gobernación

La organización del Estado de Guatemala se fundamenta jurídicamente en la Constitución Política y las leyes, por conducto de las cuales se da vida jurídica al Organismo Ejecutivo y su dependencia por excelencia, el Ministerio de Gobernación de la República de Guatemala, el cual también es llamado Ministerio del Interior.

En la actualidad el Ministro de Gobernación según la Ley del Organismo Ejecutivo en el Artículo 36 establece en su parte conducente: “Al Ministerio de Gobernación le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado.” Es por este motivo que esta entidad tiene la obligación de establecer mecanismos que proporcionen la facilitación de inscripción y registro de caninos peligrosos para garantizar de una mejor manera la protección y la seguridad de las personas, como bien jurídico y finalidad del Estado.

El nombramiento del Ministro de Gobernación es exclusivo del presidente de la república por disposición de la Constitución Política de la república en el Artículo 195 en su parte conducente establece: “Los ministros son responsables de sus actos, de conformidad con



esta Constitución y las leyes, aún en el caso de que obren por orden expresa del presidente. De las decisiones del consejo de ministros serán solidariamente responsables los ministros que hubieren concurrido, salvo aquellos que hayan hecho constar su voto adverso”. Es por este motivo que el ministro de Gobernación esta en la obligación de proponer una política que establezca un mecanismo de defensa a la integridad física y seguridad de las personas transeúntes, a través de un procedimiento debidamente efectuado para la identificación y registro de caninos peligrosos.

Entonces la fuerza pública es el campo de acción del Ministerio de Gobernación, esencial para disminuir el desacato de las leyes y reglamentos de la república, en este caso también es necesaria la imposición de penas y/o medidas de seguridad hacia ciudadanos propietarios de caninos peligrosos que no proceden a la debida identificación y registro de sus canes clasificados como tal.

2.1. Definición

La actividad administrativa, equivale al trabajo material que a diario es realizado en las oficinas administrativas, este se divide en: interna, externa, reglada y discrecional. Así las cosas: “Un Organismo del Estado, un Ministerio, una Dirección, una Gobernación, una Alcaldía o un Decanato, cada organización ejecuta su exclusiva o especial actividad interna. La eficiencia, la eficacia y la efectividad de la actividad interna, depende de las funciones administrativas, de la tecnología y de la capacitación permanente”.²⁷

²⁷ Melcacho. **Op. Cit.** Pág. 89



La actividad interna se ejecuta dentro de cada Organismo del Estado y consecuentemente dentro del Ministerio de Gobernación y consiste en hacer o ejecutar trabajo, en lo interno, sin proyección externa o proyección al medio ambiente exterior, de manera que no afecta intereses, derechos y libertades de los particulares y de otras organizaciones públicas y privadas, es por ello por lo que se le denomina Ministerio del Interior.

2.2. Antecedentes

“El Ministerio de Gobernación fue fundado el 26 de abril del año 1839 durante el Gobierno del Doctor Mariano Rivera Paz, inicialmente se le llamó Ministerio de Gobernación, Guerra, Justicia y Negocios Eclesiásticos, siendo hoy día nombrado nada más como Ministerio de Gobernación luego de varios cambios en la legislación que dan soporte a esta cartera.”²⁸

Originalmente se ubicó en diferentes lugares, desde el conocido edificio del palacio de cartón hasta ocupar un ala del palacio nacional, en la actualidad se encuentra en un edificio del antiguo convento de la orden de las franciscanos, hacia antes de los terremotos de 1917 y 18, confiscado por el gobierno de Justo Rufino Barrios, edificio deteriorado por los daños en su infraestructura, por lo que permaneció inhabitable por

²⁸ <https://mingob.gob.gt/historia/> (Consultado: 10 de febrero de 2020)



varios años y fue hasta 1930 siendo el general Jorge Ubico quién mandó a edificar la mayor cantidad de edificios públicos con características europeas, estando entre ellos el palacio de la policía nacional, en 1935 en el terreno entre la sexta y séptima avenida, y las 13 y 14 calles de la zona uno. Desde entonces se ubica con sede en la ciudad de Guatemala y es rector del sistema penitenciario de Guatemala y órgano de dirección general de la Policía Nacional Civil.

2.3. Estructura orgánica

“El Ministerio de Gobernación de Guatemala se organiza de la siguiente manera:

- Despacho Ministerial;
- Ministro de Gobernación;
- Viceministro de Seguridad Pública;
- Viceministro Administrativo;
- Viceministro de Prevención de la Violencia y el Delito;
- Viceministro de Tecnologías de la Información y la Comunicación;
- Viceministro de Antinarcóticos.”²⁹

La institución, está al mando del ministro de gobernación quien es la autoridad superior y en consecuencia el funcionario de mayor jerarquía del Ministerio de Gobernación

²⁹ <https://mingob.gob.gt/organigrama/> (Consultado: 10 de febrero de 2020)



correspondiéndole cumplir y desarrollar las funciones que establecen la Constitución Política y las leyes de la República de Guatemala.

2.4. Funciones del Ministerio de Gobernación

En Guatemala, las Gobernaciones Departamentales desarrollan su campo de acción de conformidad con las disposiciones de la Ley del Organismo Ejecutivo y las normas reglamentarias vigentes que se enmarquen para su funcionamiento. Según el Artículo 36 de la ley del Organismo Ejecutivo, dentro de las funciones que le competen al Ministerio de Gobernación están:

- Función de coordinación; y,
- Función de vigilancia.

Siendo estas funciones las que se llevan a cabo para hacer efectiva la acción del Estado en todos sus aspectos. Así las cosas, coordina interinstitucionalmente los mecanismos de comunicación con los diferentes niveles jerárquicos de los ministerios de Estado y otras entidades gubernamentales o no gubernamentales con representación dentro de la jurisdicción del departamento.



2.5. Dependencias del Ministerio de Gobernación

Las dependencias y entidades públicas, que se relacionan con la investigación son las gobernaciones departamentales, porque deben brindar el apoyo requerido a el Ministerio de Gobernación y a la ciudadanía dentro del ámbito de su competencia. Velando por el buen desenvolvimiento de la gestión pública referente a la identificación y registro de caninos peligrosos en cada departamento del país, realizando programas informativos y facilitando el proceso correspondiente para que la ciudadanía pueda cumplir de la mejor manera la norma y así mismo la obligación de inscripción de caninos peligrosos.

2.6. Gobernaciones departamentales

Los gobernadores despacharán sus asuntos oficiales en la cabecera de su respectivo departamento, o en la población de este, que el presidente de la República les designe, según la Ley del Organismo Ejecutivo en el Artículo 42 establece en su parte conducente: “Los gobernadores departamentales titulares y suplentes serán nombrados por el presidente de la República, tomando en consideración los candidatos propuestos por los representantes no estatales del Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural respectivo. Cuando el gobernador obtenga licencia temporal para dejar de ejercer sus funciones, asumirá el gobernador suplente; de igual forma asumirá, cuando el cargo quede vacante por cualquier causa, hasta que sea nombrado el titular, conforme al procedimiento establecido en este artículo.”



Es indispensable determinar la gestión de los gobernadores departamentales, debiendo llenar los requisitos de un personal altamente calificado para el ejercicio de cada acción que le compete llevar a cabo, en este caso debiendo tener presente el cumplimiento de la Ley para el Control de Animales Peligrosos y el Reglamento de la ley para el Control de Animales Peligrosos.

Ahora bien, en cuanto al funcionamiento de las gobernaciones departamentales, el la Ley del Organismo Ejecutivo en el Artículo 48 establece: “Las gobernaciones departamentales funcionarán de conformidad con las disposiciones de la presente ley y las normas reglamentarias que la desarrollen. Para su funcionamiento recibirán recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. Las dependencias y entidades públicas con sede en el departamento, deben dar el apoyo requerido por los gobernadores departamentales, dentro del ámbito de su competencia. Las gobernaciones departamentales no pueden ejecutar programas o proyectos de inversión, ni prestar servicios públicos, salvo por delegación expresa de los Ministros de Estado, en la forma y con el financiamiento que éstos determinen”.

Es importante que las Gobernaciones Departamentales cumplan con la creación de unidades para el control y registro de animales peligrosos, considerando que según el Artículo 24 de la Ley para el Control de animales peligrosos es una de las funciones que le son atribuidas.



2.7. Unidad de Control y Registro de Animales Peligrosos

En cumplimiento de la Ley para el Control de Animales Peligrosos y su Reglamento el Acuerdo Gubernativo número 113-2013, ordena respecto de la tenencia de animales, utilizar medios de control que provean la efectividad de la aplicación de la ley para solución de problemas, aplicando sanciones para los propietarios de caninos peligrosos.

La Unidad de Control y Registro de Animales Peligrosos, se crea para proteger el bien jurídico tutelado de seguridad pública, haciéndose menester la calificación de esas dos nuevas conductas, consistentes en la crianza, adquisición, venta, donación o importación de los ejemplares caninos catalogados como peligrosos y potencialmente peligrosos, pues la tenencia irresponsable resulta en acciones constitutivas de daño en contra de la integridad física de terceras personas.

Al regular la función de la Unidad de Control y Registro de Animales peligrosos, según Artículo 4 del Reglamento de la ley para el Control de animales peligrosos en su parte conducente indica: “la Unidad de Control y Registro de Animales peligrosos, la cual se encargará del Registro Central informático respectivo; la cual podrá incluir dentro de la categoría de peligrosos otras razas que en Guatemala”, al incluir esta Unidad específica en la ley se llenan los vacíos jurídicos que hasta el momento cubren de inseguridad jurídica y se ordena que por medio de Gobernación Departamental *ex officio* o a petición de parte, se apercibe a la persona propietaria o poseedora de algún canino de los considerados peligrosos, para que proceda al registro respectivo a efecto de proveérsele



la licencia de tenencia, lo cual constituye medio de control para prevenir ataques de caninos y asegurar el resarcimiento de daños y perjuicios.

2.8. Registro Central Informático

A través del Registro Central Informático se puede acceder a servicios, productos y recursos de información, convirtiéndose en un punto focal para la identificación, el análisis y la diseminación de información orientado hacia el servicio y la interacción con usuarios un proveedor de productos y servicios de información basados en las Tecnologías de la Información y Comunicación denominadas TIC.

Según el Reglamento de la Ley para el Control de Animales Peligrosos en el Artículo 22 establece: "Identificación y registro de animales. En cada Gobernación Departamental existirá un Registro Central Informatizado de Animales Peligrosos o Potencialmente Peligrosos, clasificados por especies y razas. Dentro del personal existente en la Gobernación, el Gobernador Departamental designará al encargado del Registro, quien realizará todas las gestiones necesarias para extender la licencia de tenencia del animal peligroso o potencialmente peligroso, la cual debe ser firmada por el Gobernador Departamental respectivo. El Registro debe contener la información de la licencia y la documentación que se adjuntó a la solicitud de la misma."

La información almacenada debe ser exclusiva para el control y tenencia de perros cuya tenencia posee la licencia respectiva lo cual debe de ser una herramienta que ayude al

propietario de un perro considerado peligrosos, identificando características de razas y algunos problemas que deben atenderse de conformidad con la ley.



CAPÍTULO III



3. Animales peligrosos

Para determinar la peligrosidad de los animales, deben atenderse aspectos como:

- Masa corporal;
- Tipo de patas;
- Garras;
- Dientes;
- Pico.

Así también debe considerarse el lugar y la situación alimentaria en que se encuentre el animal. Todo animal, incluidas las pequeñas, aves de jaula como pajarillos y pericas, hasta las gallinas y cachorros de gato pudiesen hasta cierto modo, llegar a convertirse en peligrosos.

3.1. Concepto

De manera general conocemos a los animales y sus características comunes, el significado de animal se define como: "El ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso".³⁰ En este caso los caninos son considerados animales domésticos por

³⁰ Real Academia Española. **Diccionario**. Pág. 103.



su eterna convivencia con el ser humano, exceptuando casos particulares de caninos que son considerados peligrosos y altamente peligrosos para la convivencia con el ser humano.

Del mismo modo, la citada fuente también nos refiere lo relativo a la palabra peligroso, definiéndola así: “Que tiene riesgo o puede ocasionar daño”.³¹ Referente a ello existen razas de caninos que son considerados peligrosos como el putbull terrier, tosa inu, rottweiler, entre otros.

Ahora bien, en la Ley para el Control de Animales Peligrosos, en el Artículo 4 establece: “Son animales peligrosos: todos aquellos que pertenecen a la fauna salvaje y su tenencia se pretenda con fines domésticos o de compañía, cuyas características físicas y de agresividad pongan en riesgo la vida, la seguridad física y los bienes tanto de sus propietarios o tenedores, como de terceros”.

Se engloba a todos los animales que pertenecen a la fauna salvaje, pero plantea la intrínseca condición que estriba en; si se considera tener a estos animales de forma doméstica o de compañía, lo cual potencialmente pondría en riesgo la vida, seguridad física y los bienes de sus propietarios o de terceros.

³¹ **Ibíd.** Pág. 403



3.2. Antecedentes históricos

Desde tiempos inmemoriales se conoce la ferocidad de los animales, de esa cuenta la Santa Biblia refiere en el Libro de Génesis capítulo 1 versículo 26 lo siguiente: “Entonces dijo Dios: Hagamos al hombre a nuestra imagen, conforme a nuestra semejanza; y señoree en los peces del mar, en las aves de los cielos, en las bestias, en toda la tierra, y en todo animal que se arrastra sobre la tierra”.

Esta introducción bíblica, refiere que los animales en la tierra fueron puestos por Dios, con el propósito de servir al hombre. Así, a medida que los seres humanos se desarrollaron, se incorporó el dominio de los animales; tanto los de razas domesticables pequeñas como los enormes, incluidos los salvajes, feroces y peligrosos, dándole diversos usos como la explotación al trabajo pesado, transporte, la guerra y como alimento.

Más tarde, con la industrialización del Siglo XIX, se produjeron cambios, que permitieron poco contacto con animales de trabajo como la practica de trineo debido a la modernización de medios de transporte e industria laboral. Esta vez creando vínculo emocional estrecho con estos, de manera que algunos animales se empleaban como compañía, guardianes u ornamentos; las mascotas de hoy en día. Lo que implica la tenencia y adiestramiento de especies, incluidas las salvajes, ubicándolas de alguna manera en las casas de habitación destinadas para humanos.



De esa cuenta se sabe que algunas personas tienen en sus jardines, desde ejemplares caninos hasta cocodrilos, leones o tigres.

Tal y como se expone, desde tiempos antiguos: “Los animales han sido catalogados como cosas para el derecho, simples objetos apropiables materialmente. Esto no es de extrañar si consideramos que los seres humanos en condición de esclavos estaban sólo hace unos siglos atrás en la misma categoría”.³²

El derecho romano también los consideraba cosas corporales, es decir aquellas que tienen un ser real y que pueden ser percibidas por los sentidos, como las cosas corporales muebles o *res mobiles*, semovientes, que son las que pueden trasladarse por sí mismas de un lugar a otro, condición que, como lo expresamos, compartían con los esclavos.

En la antigüedad se clasificaba a los animales en tres categorías, a saber:

1. “Animales fieros o salvajes (*ferae bestiae*), que gozan de natural libertad y pueden ser apropiados por cualquiera;
2. Animales amansados o domesticados (*mansuetae o mansuefactae*), que, aunque gozan de libertad, están bajo cierto control del hombre mientras conservan la costumbre de volver a su dominio (*animus revertendi*);

³² Bellido Jara, Consuelo Andrea y Gómez Brown, Hernán Andrés. **Los animales y su situación frente al derecho**. Pág. 12



3. Animales domésticos que están continuamente bajo la potestad del hombre”³³

Los caninos clasificados como peligrosos pertenecen a la categoría de animales amansados o domesticados debido a que por sus genes e instinto salvaje se les dificulta poder convivir con seres humanos si no son debidamente amaestrados por un experto.

3.3. Animales salvajes

Los animales salvajes, “Son todos aquellos que, dentro de su hábitat natural, viven y mueren en libertad, bien sea en la tierra, en el agua o en el aire. Es decir, aquellos que no han sido objeto de domesticación por parte del hombre”.³⁴

Lo referido, amplía el concepto de animales salvajes, ya que, por su esencia, estos se valen por sí mismos, sin la necesidad ni dependencia del hombre para su existencia. Siendo normal que estos animales, no interactúen con persona humana alguna pues hay ocasiones en las que algunos animales salvajes son cazados y sometidos por el hombre, no significando esto que, por el simple hecho del acicalamiento pierdan su naturaleza salvaje.

Cuando los animales salvajes coinciden en su vivir conjuntamente con los seres humanos, el ambiente se torna confuso, tanto para los animales como para los humanos,

³³ **Ibíd.** Pág. 13.

³⁴ Champagnat, Vincent. **El extraño mundo salvaje.** Pág. 156



esto debido al daño que puedan causarse mutuamente, ya que es bien sabido que el hombre es el mayor depredador sobre la tierra ante la caza mediante el uso de armamento, o bien sea porque el ser humano pueda sufrir daño corporal o ser comido por los animales salvajes.

Dentro de los animales salvajes se pueden citar los siguientes, a saber:

- El águila;
- El cocodrilo;
- El elefante.
- El gorila;
- La jirafa;
- El león;
- El leopardo;
- El tiburón;
- El tigre.

3.4. Animales domésticos

Al respecto la doctrina establece que “La palabra doméstico, tratándose de animales, proviene de *domus*, que significa hogar o casa del hombre. Así por extensión se refiere a los animales que viven cerca de ella”.³⁵

³⁵ Regan, Tom. **Jaulas vacías: el desafío de los derechos de los animales**. Pág. 76



Se puede considerar que la domesticación no debió ser un proceso consciente del hombre para explotar cualidades y productos de los animales, como la leche, la lana o la fuerza, ya que en estado silvestre ninguno muestra características especiales en estos aspectos. Fue después de su domesticación que algunas especies empezaron a seleccionarse para la explotación de esos productos. Para los primeros domesticadores, lo mismo que para los cazadores que los antecedieron, los únicos valores de los animales eran su carne y sus pieles.

Las diferencias que determinan a un animal domesticado se hallan en la siguiente clasificación:

“Amansado: Son animales salvajes que pueden ser entrenados en alguna actividad. Pero sus crías siempre son salvajes. Tampoco se pueden considerar como animales domésticos a algunos que son simplemente comensales naturales del hombre, como las ratas, aves de rapiña entre otros”.³⁶

Los anteriores son animales que buscan las viviendas humanas o su vecindad, no porque el hombre lo quiera así, sino porque tratan de asociarse a éste. Según los investigadores, la relación hombre animal se dio en forma inconsciente y sólo para fines de alimentación y vestido en un primer período. Luego, ésta se dio de forma consciente e independiente en diferentes lugares y en forma asincrónica.

³⁶ **Ibíd.** Pág. 77



“Cimarrón: Son aquellos animales domésticos que vueltos a la vida silvestre adoptan conductas de animales salvajes. Pero nuevamente bajo el dominio del hombre sus crías son domésticas”.³⁷

Por lo citado en líneas anteriores se determina que los animales son domésticos cuando interactúan con los seres humanos en el mismo ambiente social, del cual dependen para vivir, pudiendo convivir entre sí, sin inconvenientes en una relación amistosa, sin causarse daño. Esta figura se hace notable especialmente con determinadas especies de animales como los perros, gatos, loros u otro tipo de animales domésticos.

3.5. Animales potencialmente peligrosos

Aquí es menester citar el tenor de lo que establece la Ley para el Control de Animales Peligrosos en el Artículo 4: “Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos aquellos que pertenecen a la fauna salvaje y su tenencia se pretenda con fines domésticos o de compañía, cuyas características físicas y de agresividad pongan en riesgo la vida, la seguridad física y los bienes tanto de sus propietarios o tenedores, como de terceros”.

A diferencia de los animales domésticos, los cuales pueden convivir sin ningún problema con los seres humanos; los animales salvajes son aquellos que se mantienen en su

³⁷ **Ibíd.** Pág. 78



estado original, habitando espacios alejados de los seres humanos y en donde pueden actuar según sus instintos.

La Ley para el Control de Animales Peligrosos también establece en el Artículo 5 lo siguiente: “También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía que determine el reglamento de la presente Ley, en particular los pertenecientes a la especie canina incluidos dentro una tipología racial, que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, puedan producir los efectos dañinos descritos en el artículo anterior”.

Se tendrán clasificados como animales potencialmente peligrosos a los que los pertenecientes a la fauna salvaje, pero en este caso también se conocen como animales altamente peligrosos, las razas de caninos Pitbull terrier, stafordshire terrier y tosa inu.

3.6. Clasificación de animales potencialmente peligrosos

La tabla que clasifica la peligrosidad de animales se encuentra establecida por disposición de la Ley para el Control de Animales peligrosos y define de manera general a los perros como animales potencialmente peligrosos. Situación en la que se sugiere la aplicación por analogía a otros animales, en virtud de lo amplio que resulta nominar cuales son o no peligrosos.

Siempre en la Ley para el Control de Animales Peligrosos en el Artículo 6 establece en



su parte conducente: "División de las razas de la especie canina. Para los efectos de esta Ley, y atendiendo a la especie canina, los animales considerados como potencialmente peligrosos según su tipología racial, se pueden subdividir en dos categorías:

a) Altamente peligrosos: Las razas puras y sus cruces siguientes:

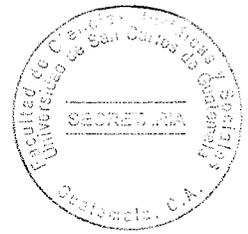
1. PitBull Terrier;
2. Staffordshire Terrier;
3. Tosa Inu."

Siendo estas razas las potencialmente o altamente peligrosas debido a que a causa de sus mordeduras y a través de cifras a nivel mundial se comprueba que un ataque por canes puede llegar a causar lesiones profundas en la piel y hasta la muerte de la víctima.

Por otra parte, la Ley para el Control de Animales Peligrosos en el Artículo 6 establece en su parte conducente:

" b). Peligrosos: Las razas puras y sus cruces siguientes:

1. Rottweiler;
2. Dogo Argentino;
3. Dogo Guatemalteco;
4. Fila Brasileiro;
5. Presa Canario;
6. Doberman;
7. Gran Perro Japonés;



8. Mastin Napolitano;
9. Presa Mayorqui;
10. Dogo de Burdeos;
11. Bullmastiff;
12. Bull Terrier Ingles;
13. Bull dog americano;
14. Rhodesiano.”

Esta clasificación de razas es enunciativas y no limitativas, pudiendo existir otras atendiendo los caracteres propios de cada raza y condiciones propias de la región o de una mala práctica reproductiva para que se pueda considerar la peligrosidad, se considera perros peligrosos los que han tenido antecedentes de agresión a personas u otros perros. También aquellos que no obstante su raza, no se encuentre dentro de las contempladas en la Ley y que hubieren sido adiestrados para el ataque y defensa.

3.7. El animal y el entorno social

Para este tema “Aunque en general el término sociedad se considera muy humano, no somos nosotros los únicos que conformamos grupos, sino una agrupación natural o pactada, organizada para cooperar en la consecución de determinados fines”.³⁸

³⁸ Verdugo Molina, Lourdes. **Sociedad animal**, <https://www.hidden-nature.com/sociedad-animal-vida-en-compania-ventaja/> (Consultado: 30 de agosto 2019)



Lo anterior revela que para vivir como grupo se han de poner en marcha una serie de mecanismos que permitan interaccionar a los individuos en aras del mantenimiento del grupo y de perpetuar su existencia.

Los animales son hasta cierto punto sociables, sectorialmente condicionados a su entorno y condiciones propias de su existencia, de manera similar a los humanos. De esa cuenta para los individuos en estado salvaje, vivir dentro de un grupo social puede tener ventajas y desventajas.

Aunque la domesticación implica el cambio de ambiente social, esto debido al sometimiento que repercute en la disminución de la reacción animal y hace socialmente más tolerables al ser humano en contraposición a los salvajes. "Por ello los animales pueden detectar y repeler a los depredadores más fácilmente, pueden defenderse mejor y localizar los recursos alimenticios, favorece la supervivencia de los jóvenes, facilita la reproducción, la transmisión de información es fundamentalmente de orden social, etc. No obstante, pueden competir entre ellos mismos por los recursos y puede haber un incremento de las probabilidades de infección".³⁹

Los animales una vez domesticados mantienen la sustancia salvaje que lo caracteriza, pudiendo la domesticación alterar la intensidad y la frecuencia para expresar los patrones de comportamiento, ya que las características básicas de éstos, permanecen inalterables.

³⁹ **Ibíd.**



3.8. Conducta de los animales

La Etología procede de la raíz griega *ethos* costumbre y *logos* tratado responde al interés por profundizar el conocimiento de las costumbres animales; la variedad de comportamientos que en diferentes situaciones exhiben los individuos de diferentes especies y a los que en épocas pasadas únicamente se habían dedicado someras descripciones.

“Una posible definición de Etología puede ser: el estudio científico del comportamiento de los seres vivos”.⁴⁰

En este caso se aplicaría determinado estudio en los caninos clasificados e incluso no clasificados como peligrosos para poder identificarlos y así poder prevenir mordeduras u otras lesiones causadas por los mismos.

El estudio científico hecho por Tinbergen Nikolaas, un zoólogo neerlandés, denominado padre de la etología y Premio Nobel de Medicina en el año 1973, expone los parámetros para evaluar la conducta de los animales en base a cuatro preguntas las cuales se exponen de la siguiente manera:

- 1) “¿Qué estímulos han desencadenado este comportamiento?”
- 2) ¿A qué propende este comportamiento, o sea, cuál es su función?

⁴⁰ Carranza, Juan. Etología. **Introducción a la ciencia del comportamiento**. Pág. 19



- 3) ¿Cómo este comportamiento ha surgido dentro del conjunto de pautas que caracterizan a una especie?
- 4) ¿Qué valor adaptativo o de supervivencia tiene este comportamiento?”.⁴¹

Por lo aseverado por Tinbergen, estas preguntas siempre deben estar presentes al momento de evaluar el comportamiento de los animales, independientemente de si es o no agresiva, toda vez que la conducta de los seres vivos es motivo de la ciencia de la etología, tal y como se pudo apreciar.

Ahora bien, en cuanto a los caninos existen diferentes tipos de razas, cuya conducta es diferente entre una y otra, estos desarrollan problemas de comportamiento que impactan de manera general en la agresión. Por ello la agresividad en perros implica regresión del entorno social salvaje, cuyo comportamiento se presenta con amenaza o ataque como ladrar, gruñir, morder o rasgar.

3.9. Conducta agresiva de los perros

Los perros, aun sin ser agresivos; suelen mostrar en algún momento, una parte de la siguiente secuencia de comportamientos cada vez más intensos:

- “Chasquidos con lengua;
- Golpear con el hocico;

⁴¹ Tinbergen, Nicolaas. **Sobre objetivos y métodos de la etología**. Pág. 414



- Gruñidos y mostrar los dientes;
- Ladridos amenazantes;
- Lanzarse o atacar a alguien sin hacer contacto;
- Mostrar los dientes;
- Morder sin soltar a una persona u otro animal para moverlo o controlarlo;
- Morder rápida y repetida sin dejar marca;
- Morder de forma rápida desgarrando la piel;
- Morder, dando lugar a un hematoma;
- Morder, resultando en heridas punzantes;
- Morder y sacudir; y
- Mostrar rigidez, tensión y sin mover la cola”.⁴²

Aunque, son varios los factores que influyen en la agresividad de los perros, existen la posibilidad de que la agresividad tenga una causa determinada, es decir, o bien que se presente por dolor, aunque no sería un caso frecuente o bien por una anomalía en el organismo del animal. Cuando esto sea cierto, lo más probable es que nos encontremos con hidrocefalia, hipotiroidismo, hipertiroidismo, desajuste hormonal, epilepsia psicomotora siendo estas enfermedades comunes de los caninos, etc.

Entonces la agresividad en estos animales a quienes se les ha denominado el mejor amigo del hombre ha venido siendo objeto de estudio desde hace muchos años por medio de la etología, las que revelan la tipología que presenta la variedad de conductas

⁴² Castro Edna Cristina. **Condición de agresividad relacionada con ambientes de calor en perros.**
Pág. 78.



animales, mientras que para los estudiosos, según lo señalado en líneas anteriores, es amplio para determinar las causas que desarrollan la agresividad.

3.10. Obligaciones de los propietarios, encargados, criadores y tenedores

La Ley para el Control de Animales Peligrosos regula lo relativo a ciertas obligaciones que sujetan a las personas para la tenencia, crianza, control, educación y adiestramiento de los animales clasificados como peligrosos y los potencialmente peligrosos.

El Reglamento de la Ley para el Control de Animales, en el Artículo 5 establece en su parte conducente lo siguiente: “La Unidad de Control y Registro de Animales Peligrosos, incluirá dentro del registro de animales peligrosos, a aquellos caninos que han tenido episodios de agresiones a personas u otros caninos o canes, para el efecto todas las comisarías de La Policía Nacional Civil que se ubiquen dentro del departamento, así como los elementos de La Policía Municipal darán aviso a la Gobernación Departamental de su jurisdicción, indicando la raza del perro, nombre y residencia del propietario y el tipo de agresión provocada.”

Es obligación de las personas jurídicas, públicas y privadas y hasta individuales dar aviso a la Gobernación Departamental respectiva de la existencia de animales peligrosos, siendo los propietarios de los mismos debidamente notificados por la autoridad competente para acudir a la Unidad de Control y Registro de caninos y así poder obtener la respectiva licencia de tenencia del canino.



La Ley para el Control de Animales, en el Artículo 6 establece lo siguiente: “Los propietarios, encargados, criadores o tenedores de los caninos relacionados en el artículo anterior, tendrán quince días hábiles a partir de la notificación, para registrar dichos animales peligrosos, así como para obtener la licencia de tenencia del animal.”

Tanto el Ministerio de Gobernación está en la obligación de cumplir con sus funciones así como también la población en general y en este caso todo propietario que llega a ser notificado para presentarse a la Unidad de Control y Registro deberá asumir su compromiso efectuando la debida disposición de carácter imperativo.

De igual manera la Ley para el Control de Animales, en el Artículo 7 establece lo siguiente:

“Registro de perros adiestrados para ataque y/o defensa. Dentro de este registro de animales peligrosos se incluirán todos aquellos perros que han sido adiestrados para ataque y defensa no obstante que su raza no se encuentre dentro de las contempladas en las literales a) y b) del Artículo 6 de la Ley para el Control de Animales Peligrosos. De igual forma los propietarios, encargados, criadores o tenedores, tendrán sesenta (60) días hábiles a partir de la vigencia del presente Reglamento, para obtener la licencia de tenencia del animal, y así como para registrar dichos animales peligrosos”.

Es importante establecer que no únicamente compete a los caninos peligrosos y potencialmente peligrosos su debida identificación y registro sino también a caninos que aún no siendo clasificados en esas categorías, son adiestrados para proteger y hasta morder a cualquier persona en defensa propia o defensa de cualquier persona individual



o jurídica, esta obligación es fundamental para así garantizar la protección de las personas y su derecho a la vida de una mejor manera. La previa obtención de una licencia administrativa, será otorgada por Gobernación Departamental respectiva, siendo esta obligación requisito *sine qua non*. El Artículo 11 del Reglamento de la Ley para el Control de Animales Peligrosos establece los requisitos que deben llenar los propietarios de caninos peligrosos para la obtención de la licencia de tenencia, siendo los siguientes:

- “1) Señalar el lugar exacto de su residencia;
- 2) Presentar cédula de vecindad o en su caso su DPI;”

Estos son requisitos que hacen referencia a los datos personales del propietario del canino peligroso, los cuales son utilizados para su localización en caso de que su canino llegare a causar daños y perjuicios a la población guatemalteca.

El Artículo ya mencionado continúa desarrollando lo siguiente:

- “3) El lugar exacto donde estará el animal;
- 4) Indicar el nombre común y científico del animal a registrar;
- 5) Acompañar una fotografía reciente del animal”

Los requisitos anteriores son útiles para identificar la raza del canino, la cual deberá encuadrar en rottweiler, dogo argentino, dogo guatemalteco, fila brasileiro, presa Canario, doberman, gran perro japonés, mastin napolitano, presa mayorqui; dogo de burdeos; bullmastiff; bull terrier ingles, bull dog americano y rhodesiano.



El artículo ya mencionado continúa desarrollando lo siguiente:

“6) El certificado de salud expedido por Médico Veterinario colegiado activo, que confirme que el animal no presenta ningún tipo de síntoma de enfermedad infecto- contagiosa, no muestre signos de agresividad, teniendo las vacunas y desparasitaciones al día; deberá estar expedido dentro de los quince días anteriores a la solicitud de licencia de tenencia del animal. Puede expedirlo el representante del Centro de Salud experto en la materia, el delegado del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación o un delegado de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y”

Este requisito es muy importante porque algunos caninos por su alto nivel de agresividad podrán ser sometidos al procedimiento de eutanasia dependiendo del resultado del certificado de salud.

El artículo ya mencionado continúa desarrollando lo siguiente: “7) Constancia del pago del valor correspondiente a la emisión de la licencia de tenencia del animal, cuyo valor será determinado por resolución del Ministro de Gobernación mediante Acuerdo Ministerial.”

Este es un requisito solicitado es administrativo y este deberá ser debidamente efectuado en ventanilla de caja del Ministerio de Gobernación, lamentablemente actualmente no existe un acuerdo ministerial que establezca el precio de la emisión de licencia de tenencia animal.



CAPÍTULO IV



4. Incumplimiento de la obligación del Ministerio de Gobernación a la identificación y registro de animales peligrosos

En la actualidad el Ministerio de Gobernación incumple con la identificación y registro de animales peligrosos y potencialmente peligrosos, debido a la inexistencia del departamento específico del Registro Central Informatizado que contenga parámetros para el procedimiento administrativo de identificación y registro de caninos peligrosos.

Lo anterior genera incertidumbre en la población y desinterés en acatar la norma legal contenida en la Ley para el Control de Animales Peligrosos y el Reglamento para el Control y Registro de Animales peligrosos, toda vez que por falta de información emitida por parte de la entidad estatal encargada y medidas de cumplimiento obligatorio por parte de los propietario de caninos, se vulnera el derecho de la vida y protección de la persona.

Esta incapacidad de cumplir las atribuciones por parte del Ministerio de Gobernación a la identificación y registro de animales peligrosos y potencialmente peligrosos entre los cuales se encuentran:

- Pitbull terrier;
- Staffordshire Terrier; y
- Tosa Inu.



Pero se llegó a la conclusión de no existir políticas de Estado, que provean estricto cumplimiento a la Ley para el Control de Animales Peligrosos, y en el peor de los casos, no existe procedimiento específico para la identificación y posterior registro de estos caninos y sus cruces.

4.1. Identificación y registro de caninos

De manera *sui generis*, se sabe que “la manera más eficaz de conectar a un dueño con su perro es promoviendo la tenencia responsable a través de la identificación y el registro. Se pueden utilizar métodos temporales/semipermanentes (como los collares y las placas) o permanentes (como los microchips). Estos métodos se pueden usar por separado o en combinación, aunque lo ideal es un sistema de identificación permanente vinculado a un registro central de datos. En todo caso, siempre es importante elegir el método que mejor se adecúe a la situación local en términos prácticos y de costos.”⁴³

En este caso es indispensable la implantación de microchips a los caninos peligrosos, el cual contenga los datos personales de su propietario y la implementación del uso de collares y placas de identificación personal del canino, el procedimiento de este método aun no ha sido regulado por el Reglamento para el Control de Animales Peligrosos, es por ello por lo que existe desconocimiento en esta materia por parte de la población guatemalteca.

⁴³ <http://portaleducativobienestaranimal.org> (consultado: 22 de julio de 2019)



4.2. Definición

Se define como “Aquella persona que posea un perro, acepta cumplir las obligaciones de la legislación vigente, encaminadas a satisfacer las necesidades comportamentales, ambientales y físicas de un perro y a prevenir los riesgos (agresión, transmisión de enfermedades o heridas), derivados del animal hacia las personas, a otros animales o en el medio”.⁴⁴

Tenencia responsable es un principio de bienestar animal en el cual los dueños tienen el deber de proporcionar cuidado suficiente y adecuado a todos sus animales y su descendencia.

Por las definiciones anteriores, se concluye que el deber de cuidado exige a los dueños que proporcionen los recursos necesarios comida, agua, cuidado médico, interacción social a un perro. Así como proveer lo necesario para su tenencia, debido a la convivencia con los perros ha modificado las condiciones y estilos de vida, significando un papel importante en la sociedad, debido al impacto que genera su compañía y a su contribución en el desarrollo físico, social y emocional de las personas.

⁴⁴ Organización Mundial de la Salud. **Resumen de la situación de los programas de rabia en la América Latina.** Pág. 36



4.3. Antecedentes

La identificación de animales se inicia con el ganado regularmente el vacuno y el equino, técnica que también sirve para identificar al propietario. “Originalmente, el marcado de ganado se hacía con la técnica de herrado en caliente. Aunque ahora se utilizan otras técnicas alternativas, tales como el herrado en frío, tatuajes en la parte interior del labio o en las orejas, marca o corte en las orejas, aretes visuales en la oreja, e implantes RFID o con un microchip. Las marcas de pintura semi-permanente utilizadas para identificar ovejas se denomina marcaje de pintura o de color. En el oeste de Estados Unidos, la identificación ganadera evolucionó hasta convertirse un complejo el sistema de marcaje todavía en uso hoy en día, siendo el microchip está considerado como el modo más confiable y eficiente de identificación y reunificación de mascotas, y los gobiernos y organizaciones de salud animal en todo el mundo han promulgado leyes para hacer obligatorio el uso de identificación electrónica en mascotas.”⁴⁵

En Guatemala uno de los antecedentes más antiguos consistían el marcaje de hierro consistía en calentar una varilla de hierro con un simple símbolo o marca que los vaqueros al fuego vivo, luego que la marca de hierro se ponía al rojo vivo, y el vaquero la presionaba contra la piel viva de la res. La marca permitía que el ganado propiedad de varios ranchos podría entonces pastar libremente juntos en campo abierto.

⁴⁵ D'Ambra, Eva. **Corriendo con la muerte**. Pág. 351.



4.4. Causas y motivos

Para el caso de los perros, quizá sean las mordeduras de animales el planteamiento de un importante problema de salud pública que conlleva hacia la identificación y registro de los ejemplares que se tengan en casa. Sus consecuencias para la salud humana dependen de la especie animal de que se trate y su estado de salud, el tamaño y el estado de salud de la víctima de la mordedura, y la capacidad de acceder a la atención sanitaria adecuada.

La magnitud de la problemática alcanza ya valores altos, de tal manera: “No existen estimaciones mundiales de la incidencia de las mordeduras de perro, si bien los estudios indican que son la causa de decenas de millones de lesiones cada año. En los Estados Unidos de América, por ejemplo, cada año sufren mordeduras de perro alrededor de 4,5 millones de personas. De estas, casi 885 000 recurren a asistencia médica; 30 000 se someten a procedimientos reconstructivos; entre el 3% y el 18% contraen infecciones, y se producen entre 10 y 20 fallecimientos. En otros países de altos ingresos, como Australia, el Canadá y Francia, las tasas de incidencia y letalidad son comparables”.⁴⁶

La fuente que se cita refiere que los seres humanos pueden sufrir mordeduras de un gran número de especies animales; sin embargo, las más importantes son las causadas por perros y gatos.

⁴⁶ <http://www.who.int/es/newsroom/fact-sheets/detail/animal-bites> (Consultado: 10 de noviembre de 2019)



Se considera que en adultos el 90% de heridas causadas por mordeduras suceden en el cuerpo y solamente el 10% en cabeza, pero cuando se habla de la población infantil esta relación se invierte, observándose hasta un 76% de las heridas en cara, labios, nariz, o carillos. Extremo que a la vez daña las estructuras anatómicas como nervios función motora y sensitiva y vasos sanguíneos.

Los tipos de lesión causada por mordedura se dividen en exposición grave y exposición leve, esto se hace en base al riesgo de padecer de rabia según el área anatómica donde se ha sufrido la herida. Cuando un caso de mordedura ocasionada por perro ocurre es importante valorar las condiciones circundantes, no solo para estimar el potencial rábico del accidente; conocer la ubicación anatómica de la herida, el estado de vacunación del canino, su estado clínico previo y subsiguiente a la mordedura, sino que también determinar las responsabilidades del propietario o tenedor.

4.5. Funciones de la Unidad de Control y Registro

Se determina que la Unidad de Control y Registro tiene como función principal el Registro Central informático respectivo; con la posibilidad de incluir dentro de la categoría de caninos peligrosos otras razas aun no clasificadas como peligrosas en Guatemala, al momento de efectuar la inscripción de cualquier canino, deberá hacer efectiva la obligación de extender la licencia de tenencia animal.



4.5.1. Identificación de caninos peligrosos y potencialmente peligrosos

La identificación de perros peligrosos y los potencialmente peligrosos debe contener los datos que en estadística descriptiva sea conveniente para el análisis respectivo de tal suerte que se recolecte, presente y caracterice un conjunto de datos, presentando variables pluridimensionales dentro de los cuales se incluya el tamaño del perro pequeño, mediano o grande, color del animal, si posee alguna característica distintiva, sexo macho, hembra y hembra lactante, la condición corporal del ejemplar, edad aproximada adulto o cachorro.

4.5.2. Implante de microchip

La identificación y registro de caninos se implementa en Guatemala como una función obligatoria que debe ejercer el Ministerio de Gobernación, en este caso la manera más efectiva de llevar tal registro se ve viable a través de un número de codificación del dispositivo de identificación microchip, el cual su fin es contener toda la información del canino y su propietario, al momento de autorizarse la licencia de tenencia será implantado al animal a nivel subcutáneo, un dispositivo electrónico de identificación (microchip), cuyo número de codificación será anotado en la licencia, para los efectos de localización e identificación plena del animal, en la Gobernación Departamental respectiva.



a) Contenido del dispositivo electrónico

El lector de micro chip, es el aparato que permite acceder al código encriptado. Según el Reglamento de la Ley para el Control de Animales Peligrosos en el Artículo 13 establece el contenido del dispositivo electrónico, indicando lo siguiente: “Este dispositivo debe registrar quien es el dueño del animal y la dirección de su residencia; su raza, el nombre de los propietarios anteriores, si ha atacado a alguna persona y qué enfermedades ha padecido, es decir que debe constar en el mismo, toda la historia del animal.”

El implante micro chip, es una herramienta importante para la supervisión de población canina en Guatemala, estableciendo el punto de control del perro. La efectividad del manejo de las intervenciones de población canina puede ser medida por su propietario o tenedor realizando varios conteos a determinadas horas del día, ya sea movilizándose en automóvil, moto, bicicleta o caminando. El propietario o quien ostente su tenencia son los responsables de buscar a sus animales, identificándolo rápidamente.

El contenido del dispositivo permitiría identificar al ejemplar con datos de tamaño pequeño, mediano y grande, otras características distintivas que permitan identificarlo fácilmente como el sexo, si es hembra, hembra lactante, macho o macho castrado, la condición corporal del perro utilizando el sistema de índice de condición corporal BCS para perros, la edad aproximada, considerando su condición de cachorro mientras dependan de la madre o adulto, así como el re avistamiento del perro.



Con la regulación de este tipo de control cada animal de la población tiene la misma probabilidad de ser identificado.

4.5.3. Extensión de licencia administrativa de tenencia de animales

La Ley para el Control de Animales Peligrosos es de interés social y tiene por objeto establecer la normativa aplicable a la tenencia, crianza, control, entrenamiento y adiestramiento, cuando sean posibles, de animales considerados potencialmente peligrosos, con el objeto de garantizar la protección a la persona humana y sus bienes, es menester que los dueños o tenedores de animales calificados como peligrosos tramiten licencia de tenencia y registren en cualquiera de las gobernaciones departamentales del país.

Lo anterior debe hacerse en cumplimiento del Reglamento de la LPCAP, que en el Artículo 8 establece en su parte conducente: "las gobernaciones departamentales; donde resida el solicitante y se encuentre el animal objeto de registro, extenderán las licencias de tenencia del animal considerado peligroso."

Empero, no obstante que la ley y su reglamento se encuentran vigentes las autoridades no cumplen con emitir las licencias correspondientes para la tenencia y distinción particular de este tipo de animales, ya que, no se han determinado los procedimientos idóneos.



a) Requisitos legales para su extensión

Teniendo como finalidad, la protección de las personas, la salud pública y la propiedad, la Ley para el Control y Registro de Animales peligrosos determina los requisitos legales para la obtención de determinada licencia en el Artículo 11 establece:

“Toda persona que solicite la licencia correspondiente, deberá dar cumplimiento a los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- b) Presentar su Cédula de Vecindad.”

Debido a que toda persona mayor de edad que no hay sido declarada incapacitada o declarada en estado de interdicción podrá optar a determinada licencia de portación de canino peligroso, no obstante, actualmente no se utiliza la cédula de vecindad mediante la implementación de Documento Personal de identificación.

El artículo citado también establece:

- “c) No haber sido sancionado con infracciones en materia de tenencia de animales peligrosos o potencialmente peligrosos.
- d) Constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por el animal objeto de la licencia, por un monto mínimo de cien mil quetzales (Q.100,000.00).

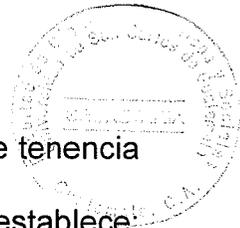


- e) Presentar el certificado de salud y vacunaciones del animal cuya licencia solicita, expedido por Médico Veterinario colegiado activo.
- f) Cancelar el valor correspondiente a la Licencia cuyo monto será determinado por el Ministerio de Gobernación mediante resolución.”

Estos son requisitos personales y administrativos que deberá cumplir en su totalidad el propietario del canino peligroso, para así obtener la respectiva licencia de tenencia y cumpliendo con su deber como ciudadano responsable, ayudando a garantizar el derecho a la vida y protección de las personas.

Así mismo en la Ley para el Control y Registro de Animales en su Artículo 12 establece otro requisito: “La tenencia de los perros clasificados como altamente peligrosos cuya licencia se solicite, además de los requisitos anteriores, deberán someterse a pruebas de socialización y no mostrar signos evidentes de agresividad manifiesta, dicha prueba deberá efectuarse a partir de los dieciocho meses de edad y será realizada por adiestradores certificados.”

Derivado del estudio del comportamiento de caninos, se tiene entendido que la mordedura de tales caninos peligrosos es agresiva y por ende es importante realizar los estudios necesarios en el comportamiento y temperamento del canino previo a generar la respectiva licencia.



Continuando con el análisis de los requisitos de ley para obtener la licencia de tenencia animal, también la Ley para el Control y Registro de Animales en su Artículo 13 establece:

“Los perros que aprueben satisfactoriamente los requisitos enunciados, obtendrán la licencia sin más trámite; a aquellos que no logren satisfacerlos, se les practicará eutanasia por orden de las autoridades competentes y efectuado por Médico Veterinario colegiado activo, con las debidas garantías de que no se causo dolor o sufrimiento innecesario al animal.”

En este caso se pretende hacer efectivo el fin supremo del Estado de Guatemala, tomando las medidas necesarias para velar por el bien común de la población. Así se establece que se requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, la que será otorgada por Gobernación Departamental respectiva, siendo esta obligación requisito *sine qua non*. Para la obtención de esta licencia las personas interesadas deben llenar ciertos requisitos entre los cuales se encuentran los que ordena el Reglamento en su articulado 8 al 12.

4.5.4. Creación del Registro Central Informatizado de Animales Peligrosos

La creación de la unidad específica de identificación y registro de animales para su buen funcionamiento tendría que contar con acceso a sistemas de cómputo y poseer una sede física ubicada en inmediaciones de las gobernaciones departamentales con carácter de oficina estatal provista por profesionales en la rama de la veterinaria. Esto deberá cumplirse haciendo referencia a que según la Ley para el Control de Animales Peligrosos



en el Artículo 15 establece: “Las Gobernaciones Departamentales del país serán las encargadas de llevar los registros y de emitir las licencias de tenencia, así como la validación de los certificados de capacitación de los adiestradores, para los efectos del ejercicio respectivo en ese Departamento.”

Es por ello que es indispensable que para el debido registro exista un Registro Central Informatizado de caninos peligrosos, por ende esta es la oficina en la cual debiera practicarse la identificación, registro e inscripciones de canes, el respectivo registro armara un expediente con los personales del tenedor, propietario o encargado; así mismo para su eficiente información se considera indicar fehacientemente en el expediente:

- Las características del animal que hagan posible su identificación;
- El número de microchip;
- El lugar habitual de permanencia del animal, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o sí, por el contrario, tiene finalidades distintas, como la guarda, protección, seguridad u otra que se indique.

4.6. Sanciones por incumplimiento de la Ley para el Control de Animales

Peligrosos

A tenor de lo que establece la Ley para el Control de Animales Peligrosos, las sanciones en tanto que todas las acciones se encuentran previamente establecidas como prohibidas o permitidas, y pretenden controlar cuando se transgreden normas. Por ello la Ley para



el Control de Animales Peligrosos protege los bienes e integridad de las personas derivado de la convivencia entre las personas y los animales.

Existen infracciones gravísimas y graves, según la Ley para el Control de animales peligrosos Artículo 38 establece en su parte conducente: “Serán constitutivas de infracciones gravísimas a esta Ley: e) La tenencia de perros o animales peligrosos o potencialmente peligrosos sin licencia. f) La venta o transmisión por cualquier título de un perro o animal peligroso, o potencialmente peligroso, a quien carezca de licencia. g) El abandono de animal peligroso o potencialmente peligroso, de cualquier especie. h) Pretender alterar la identificación del animal por cualquier medio o forma.”

Usualmente los propietarios o tenedores de los caninos peligrosos no son responsables en la tenencia de estos canes, a veces abandonandolos, golpeandolos, vendiendolos y comercializando con ellos de forma irresponsable, es por ello que la ley positiva vigente debe hacerse efectiva llevandose a la practica por el bien de la sociedad en general y no dejando impune ninguno de los actos antes mencionados.

Mientras según la Ley para el Control de Animales Peligrosos en el Artículo 39 establece lo siguiente: “Serán constitutivas de infracciones graves, las acciones siguientes: a) Dejar suelto un animal peligroso o potencialmente peligroso, o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío. b) Incumplir la obligación de identificar al animal . c) Omitir la inscripción en el Registro respectivo. d) La negativa o asistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o



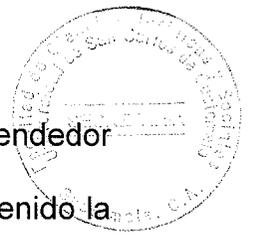
sus agentes para establecer la correcta aplicación de esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.”

El análisis de las infracciones graves radica en que sobre todo son conductas de carácter imperativas que obligan al propietario o tenedor de caninos peligrosos debidamente registrados e identificados, ya que no basto únicamente eso, sino que deben hacerse responsables en seguir lineamientos establecidos en la ley para contribuir con la efectiva aplicación de la norma.

4.7. Comercio, incautación, depósito y traslación de dominio de caninos peligrosos

En los casos de entrada en territorio nacional de cualesquiera animales que fueren clasificados como peligrosos o potencialmente peligrosos, así como su venta o transferencia por cualquier título, estarán condicionadas por la Ley para el Control de Animales Peligrosos, de manera que tanto el importador o vendedor transferente, como el adquiriente, hayan obtenido la licencia respectiva.

Siendo que las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales peligrosos o potencialmente peligrosos, requerirán el cumplimiento de obtención de licencia y que esta se encuentra vigente por parte del vendedor, así como de la obtención previa de licencia por parte del comprador, por disposición legal según el Reglamento de la Ley para el Control de animales peligrosos



en el Artículo 16 establece en su parte conducente: “el importador, o el vendedor transferente en el mercado nacional, como el adquiriente, tienen que haber obtenido la licencia de tenencia del animal expedida por la Gobernación Departamental de que se trate.”

También se debe contar con certificado de salud y registro de vacunación actualizado realizado por Médico Veterinario colegiado activo con no más de quince días calendario previo a la transferencia para luego proceder a la inscripción de la transmisión del animal en el Registro de la Gobernación Departamental del lugar de residencia del adquiriente, dentro del plazo de quince días contados a partir de la celebración del acto o contrato.

Según el Reglamento de la Ley para el Control de Animales Peligrosos, Artículo 21 establece en su parte conducente: “En caso que el propietario, encargado, criador o tenedor del animal a que se refiere la Ley para el Control de Animales Peligrosos, no cumpla con los requisitos legales establecidos en este reglamento, podrá la Gobernación Departamental realizar las gestiones ante la autoridad competente para lograr la incautación del animal peligroso o potencialmente peligroso, sin perjuicio de las sanciones aplicables a los infractores y de los pagos por concepto de depósito del animal.”

En las operaciones de importación, exportación, tránsito, transporte, comercio o cualquiera que no cumplan los requisitos legales o reglamentariamente establecidos, la autoridad competente procederá a la incautación y depósito del animal hasta la

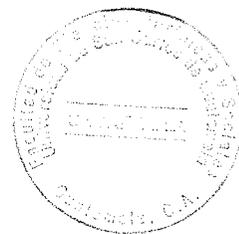


regulación de la situación. Cuando las operaciones descritas en los apartados anteriores se refieran a animales incluidos en las clasificaciones de especies protegidas, se aplicarán también las normas de la ley específica que regula estas especies.

Las perreras de conducción pueden ser una medida para paliar la problemática del incumplimiento de la ley por personas que poseen perros sin registro, mediante la cual el Estado puede obtener en propiedad o tenencia, para el dominio de los perros a través de una vía administrativa que tiene como finalidad declarar la pérdida del derecho de propiedad de estos animales.

Resalta lo aseverado en el Artículo 40 de la Ley para el Control de Animales Peligrosos: “Las infracciones indicadas en los apartados anteriores, tendrán como sanciones accesorias, la separación, incautación, cautiverio, esterilización o eutanasia de los animales peligrosos o potencialmente peligrosos; la clausura del establecimiento; la supresión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales peligrosos o potencialmente peligrosos; o la cancelación del certificado de capacitación del adiestrador”.

Así se pueden trasladar a los ejemplares que constituyan peligro para la vida humana pudiéndose extinguir su dominio, de tal modo que estos puedan utilizarse en instituciones de seguridad, narcóticos, de rescate o similares. Claro está, después de cumplidas las etapas del debido proceso contempladas al efecto.



4.8. Resolución y recursos administrativos

De forma *sui generis*, se sabe que, a los medios de impugnación, se les denomina recursos administrativos, impugnaciones, medios de defensa, derecho de revisión administrativa, e incluso se les denominan peticiones de revisión, partiendo del hecho que los recursos administrativos, son meras peticiones, y su finalidad es que la administración pública revise su actuación y tenga la posibilidad de revocar, modificar o confirmar sus propios actos o resoluciones administrativas.

Así la doctrina establece que “El recurso administrativo, es una pretensión deducida ante un órgano administrativo, por quien está legitimado para ello, con el fin de obtener la revocación, sustitución o modificación de un acto administrativo, dictado, por ese mismo órgano o por el inferior jerárquico”.⁴⁷

Ahora bien, para el caso de que los propietarios, encargados, criadores o tenedores de los animales a que se refiere la Ley para el Control de Animales Peligrosos, no estén de acuerdo con las resoluciones que emita las Gobernaciones Departamentales, se podrán plantear los recursos administrativos que establece la Ley de lo Contencioso Administrativo, siendo los siguientes:

- Recurso de revocatoria

Constituye un medio de impugnación administrativo, que doctrinariamente se conoce con el nombre de recurso jerárquico, es propio de la administración centralizada, y se

⁴⁷ Díez, Manuel María. **Derecho administrativo**. Pág. 298.



interpone contra el mismo órgano administrativo que dictó una resolución, con el objeto de provocar que la decisión se examine por el superior jerárquico del órgano que la emitió, para que la misma pueda ser modificada, revocada o confirmada. El procedimiento del recurso de revocatoria se encuentra regulado por los Artículos 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16 y 31 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; y,

- Recurso de reposición

Puede ser interpuesto por cualquier persona que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo, personal y directo en el procedimiento administrativo y procede para la impugnación de las resoluciones emitidas por los ministros y autoridades administrativas superiores, individuales o colegiadas de entidades descentralizadas o autónomas, que no tengan jerárquico superior. Aquí el órgano administrativo que le corresponde resolver el recurso de reposición es el mismo ante el cual se plantea el recurso. Se fundamenta en los Artículos 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 31 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

4.9. Relación existente entre la legislación vigente en Guatemala con la obligación de identificación y registro de animales peligrosos

El cumulo de leyes constituidas en el derecho positivo tienen impacto y relación con el tema central de la investigación, de manera que se hallan codificados contenidos de estricto e imperativo cumplimiento tanto en el ámbito legal nacional constitucional, así como el ámbito ordinario de las leyes y en materia de derechos humanos, tal y como se expone de la siguiente manera:



a) Constitución Política de la República de Guatemala

El Artículo 1 establece: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien comun.”

En Guatemala se regula la protección de la persona como bien jurídico titulado por ese motivo es de vital importancia que se establezca un procedimiento efectivo a través del cual se realice la identificación y registro de caninos clasificados como peligrosos y así mismo garantizar el resarcimiento de daños y perjuicios a personas víctimas de ataques de estos caninos.

b) Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París en el año 1948:

El Artículo 3 establece: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

La protección y seguridad de la persona es considerado como un derecho fundamental internacional es por ello que con la Identificación y Registro de caninos se pretende el resguardo de determinado derecho.



c) Código Penal

Regula lo relativo a los delitos de lesiones, estableciendo como determinadas lesiones que encuadran con la mordedura de un canino peligroso, el Artículo 146 Código Penal establece: “Quien causare a otro lesión gravísima, será sancionado con prisión de tres a diez años.

Es lesión gravísima la que produjere alguno de los resultados siguientes:

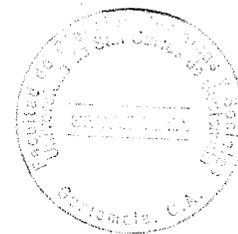
- 1o. Enfermedad mental o corporal cierta o probablemente incurable.
- 2o. Inutilidad permanente para el trabajo.
- 3o. Pérdida de un miembro principal o de su uso de la palabra.
- 4o. Pérdida de un órgano o de un sentido.
- 5o. Incapacidad para engendrar o concebir.”

Los caninos peligrosos pueden llegar a causar lesiones gravísimas al momento de morder a las personas causando una herida profunda provocando la pérdida de un miembro principal del cuerpo o un sentido.

El Artículo 147 Código Penal establece: “Quien causare a otro lesión grave, será sancionado con prisión de dos a ocho años.

Es lesión grave la que produjere alguno de los resultados siguientes:

- 1o. Debilitación permanente de la función de un órgano, de un miembro principal o de un sentido.
- 2o. Anormalidad permanente del uso de la palabra.
- 3o. Incapacidad para el trabajo por más de un mes.



4o. Deformación permanente del rostro.”

Usualmente la mayoría de razas de caninos peligrosos causan este tipo de lesiones graves provocando deformaciones y debilidad permanente en la función de un órgano, miembro principal o de un sentido, es por eso la importancia de determinar sanciones para resarcir daños y perjuicios causados por mordedura de caninos peligrosos.

Mientras el Artículo 148 Código Penal establece: “Quien causare a otro lesión leve, será sancionado con prisión de seis meses a tres años.

Es lesión leve la que produjere en el ofendido alguno de los siguientes resultados:

- 1o. Enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de diez días, sin exceder de treinta.
- 2o. Pérdida e inutilización de un miembro no principal.
- 3o. Cicatriz visible y permanente en el rostro.”

Las lesiones causadas por un canino peligroso afectan el bien comun de una sociedad, afectando a personas y familias, por tal caso es de importancia que los propietarios de los caninos realicen la debida identificacion y registro de sus canes, puesto que al momento de que el canino llegue a causar algun tipo de lesion este debidamente identificado y se pueda ubicar a su propietario debiendo indemnizar daños y perjuicios causados a terceros por la negligencia del propietario del canino.



d) Ley Orgánica del Organismo Judicial

El Artículo 5 establece en su parte conducente: “El imperio de la ley se extiende a toda persona nacional o extranjera, residente o en tránsito, salvo las disposiciones del derecho internacional aceptadas por Guatemala, así como a todo el territorio de la República.”

Los propietarios de caninos no pueden alegar ignorancia ante la ley y su imperio es por ello que debe ser impartida la justicia a través de los órganos jurisdiccionales competentes, hacia toda persona propietaria de caninos peligrosos que no haya acatado la orden y obligación de identificarlos y registrarlos en las gobernaciones departamentales y el Ministerio de Gobernación.

e) Ley Orgánica del Organismo Legislativo

En el Artículo 1 establece: “La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, integrado por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal, por el sistema de lista nacional y de distritos electorales.”

Es necesario que a través del Organismo Legislativo se realice una reforma al Reglamento de la Ley para el Control de animales Peligrosos, estableciendo un procedimiento práctico y adecuado para la llevar a cabo la Identificación y Registro de caninos peligrosos.



f) Ley de lo contencioso administrativo

El Artículo 1 en su parte conducente establece: “Las peticiones que se dirijan a funcionarios o empleados de la administración pública, deberán ser resueltas y notificadas dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que haya concluido el procedimiento administrativo.”

El Ministerio de Gobernación a través de las gobernaciones departamentales deberá aclarar las dudas y solicitudes de la población para informarse sobre el registro e identificación de caninos peligrosos, siempre que si el acto reclamado o resolución controvertida se ajusta a las leyes y al derecho.

g) Ley para el Control de Animales Peligrosos

En el Artículo 1 establece: “La presente ley es de interés social y tiene por objeto establecer la normativa aplicable a la tenencia, crianza, control, entrenamiento y adiestramiento de animales considerados potencialmente peligrosos, con el objeto de garantizar la protección de la persona humana y sus bienes.”

Al ser la mencionada ley de interés social se hace de manifiesto la posibilidad de llegarse a vulnerar el bien jurídico tutelado de la vida, protección y seguridad de las personas, afectando el bien común como fin supremo del estado, por ello es indispensable el



establecimiento de parámetros y procedimientos eficientes y prácticos para llevar a cabo la tenencia, crianza, control, entrenamiento y adiestramiento de caninos peligrosos.

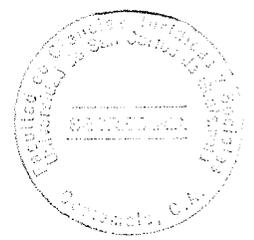
4.10. Recomendaciones del proceso de identificación y registro de caninos peligrosos y altamente peligrosos en Guatemala

El Ministerio de Gobernación a través de las Gobernaciones Departamentales es el ente encargado de llevar a cabo la identificación y registro de caninos peligrosos, para efectuar determinada función es necesaria la creación de una Unidad de Control y Registro en cada gobernación departamental para implementar de una mejor manera el registro de caninos y datos de sus propietarios. Se recomienda a las autoridades del Ministerio de Gobernación el desarrollo del Plan de Control de la Población Canina, el cual debe centrarse en los siguientes 3 ejes de trabajo:

- Educación continua

Que contenga iniciativas educativas sobre tenencia responsable de perros, así como dar a conocer las leyes y sus penalidades por contravención relativa a la tenencia de animales de compañía.

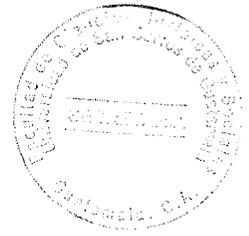
- Proceder administrativamente a la aplicación de penas y sanciones establecidas por la Ley para el Control de Animales Peligrosos y su reglamento.



- Cumplir la Ley para el Control de Animales Peligrosos

En sentido de establecer de inmediato, al establecimiento de oficinas administrativas de la Unidad de Control y Registro de Animales Peligrosos. Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley.

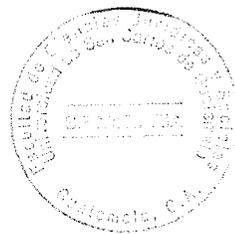
En definitiva, es necesaria la creación de Unidades de Control y Registro de Animales Peligrosos en las distintas Gobernaciones Departamentales y una eficiente concientización acerca de la tenencia de caninos peligrosos a través de la educación y la imposición de penas y sanciones derivadas de la tenencia irresponsable e ilegal de estos canes.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Actualmente en Guatemala se vive una incongruencia entre lo regulado por el derecho positivo en materia de la tenencia de animales peligrosos la ley está vigente y la no aplicación e implementación es un problema que atenta en contra de la protección de la vida y seguridad de las personas como derecho fundamental. Esta difícil situación supone atrasos en la administración pública, debido a que las gobernaciones departamentales no cuentan con las correspondientes Unidades de Control y Registro de animales peligrosos, derivando que no se tienen planes de estricto cumplimiento a la Ley para el Control de Animales Peligrosos y su Reglamento, por lo que es imposible que puedan llevar a cabo todas las atribuciones establecidas por la ley, vulnerándose los derechos fundamentales a la vida y protección de las personas.

Para una plena cobertura del Estado garante de los principios intrínsecos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala es necesario que al Organismo Ejecutivo para que a través de las Gobernaciones Departamentales, proceda a la creación inmediata de Unidades de Control, Identificación y Registro de Animales Peligrosos ubicándolos en inmediaciones de las cabeceras departamentales y ejercer mecanismos de información y socialización de la Ley para el Control y Registro de Animales Peligrosos y su respectivo Reglamento, teniéndose como una viable y posible solución para su estricto cumplimiento lo cual es de vital relevancia tratándose de la salud y seguridad de la población guatemalteca.





BIBLIOGRAFÍA

ALSINA, Hugo. **Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial.** Buenos Aires, Argentina. 2ª ed. Ed. Diar soc, 1961.

BERDUCIDO MENDOZA, Héctor E. **Derecho penal, parte general.** Guatemala: 1ª ed. Editorial digraf, 2005.

BIELSA Rafael. **Derecho administrativo.** Buenos Aires, Argentina, 3ª Edición. Editorial de Palma, 1963.

BELLIDO JARA, Consuelo Andrea y Hernán Andrés Gómez Brown. **Los animales y su situación frente al derecho.** Valdivia, Chile. 1ª Edición. Editorial Universidad Austral de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Escuela de Derecho, 2007.

CASTELLANOS, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal.** México, D. F. Ed. Editorial Porrúa, 2000.

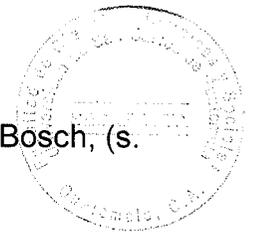
CHAMPAGNAT, Vincent. **El extraño mundo salvaje.** Serengeti, Tanzania. Ed. Editorial Wild. 1993.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta S. R. L., 1993.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II.** Guatemala. 6ª. Ed.; Editorial estudiantil Fénix. 2003.

CARRANZA, Juan. Etología. **Introducción a la ciencia del comportamiento.** Cáceres, España. Editorial Universidad de Extremadura, 1994.

CASTRO Edna Cristina. **Condición de agresividad relacionada con ambientes de calor en perros.** Guatemala, Ed. Ediciones Nawual Wuj, 2009.



CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal español**. Barcelona: Ed. Editorial Bosch, (s. f.), 2008.

D'AMBRA, Eva. **Corriendo con la muerte**. Chile. Primera edición. Editorial Universidad Católica de la Santísima Concepción. 2007.

DIEZ, Manuel María. **Derecho administrativo**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Editorial Plus Ultra, 1990.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala. Vigésima segunda edición, Editorial Estudiantil Fénix, 2012.

FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo**. México, D.F. Décimo octava edición, Editorial Plus Porrúa S.A, 1978.

GARCÍA R. Mauricio y Carlos Aguirre. **Derecho constitucional guatemalteco. Guatemala**. Tercera edición, Editorial Universitaria, 2003.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. México D.F.: Segunda edición, Editorial Porrúa S.A. 1993.

GARCÍA OVIEDO, Carlos. **Derecho administrativo**. Sevilla, España. Novena edición. Editorial Universidad de Sevilla, 1968.

GUTIÉRREZ DE COLMENARES, Carmen María y Josefina Chacón de Machado. **Introducción al derecho**. Guatemala. Segunda edición, Editorial: Instituto de Investigaciones Jurídicas. URL, 2003.

<https://mingob.gob.gt/organigrama/> (Consultado: 10 de febrero de 2020).

<http://portaleducativobienestaranimal.org> (Consultado: 22 de julio de 2019).

KELSEN, Hans. **Teoría general del Estado**. México D.F. Primera edición. Editora Nacional, 1972.



MELCACHO Diez. **El viajante, compendio de jurisprudencia latina.** Santiago Chile. Primera edición. Editorial Arcano IV, 2009.

MANUEL ATIENZA, Juan. **Las piezas del derecho.** Guatemala. Primera edición. Editorial Piedra Santa Arandy, 1990.

MERKEL Adolfo, **Teoría general del derecho administrativo.** España, Segunda edición. Editorial Torresol, 1999.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta, 1981.

Organización Mundial de la Salud. **Resumen de la situación de los programas de rabia en la América Latina.**

Organización Mundial de la Salud. **Mordeduras de animales.** Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/animal-bites>. (consultado: 10 de noviembre de 2019).

Real Academia Española. **Diccionario.** <https://dle.rae.es/?id=SON7oCO> (Consultado: 12 de enero de 2019).

REINA-VALERA. **Santa Biblia.** Pensilvania, Estados Unidos. Segunda edición. Editorial Sociedades Bíblicas en América Latina, 1602.

REGAN, Tom. **Jaulas vacías: el desafío de los derechos de los animales.** Los Ángeles California, USA. Ed. Editorial University of California press, Berkele, 1983.

RODRÍGUEZ ARANA MUÑOZ, Jaime. **Derecho administrativo español.** España, 1ª Edición. Editorial Alianza, 2005.

TINBERGEN, Nicolas. **Sobre objetivos y métodos de la etología.** La Haya, países bajos. Primera edición. Editorial Wilson Bull, 1948.



VERDUGO MOLINA, Lourdes. **Sociedad animal.** <https://www.hidden-nature.com/sociedad-animal-vida-en-compania-ventaja/> (Consultado: 30 de agosto de 2019).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Decreto 1-86, Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas. Paris, 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José. Costa Rica, 1969.

Código Civil. Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de Guatemala, 1963.

Código Penal y sus reformas. Decreto Número 17-73. Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código Procesal Penal y sus reformas. Decreto Número 51-92. Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97. Congreso de la República de Guatemala. 1997.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto Número 63-94. Congreso de la República de Guatemala. 1994.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89. Congreso de la República de Guatemala. 1989.



Ley orgánica del Ministerio Público y sus reformas. Decreto Número 40-94. Congreso de la República de Guatemala. 1994.

Ley de lo Contencioso Administrativo. Decreto 119-96. Congreso de la República de Guatemala. 1996.

Ley para el Control de Animales Peligrosos. Decreto 22-2003. Congreso de la República de Guatemala. 2003.

Ley de Protección y bienestar animal. Decreto 5-2017. Congreso de la República de Guatemala, 2017.

Declaración Universal de los Derechos del Animal. Organización de Naciones Unidas, 1977.

Reglamento de la Ley para el Control de Animales Peligrosos. Decreto Gubernativo 113-2013. Congreso de la República de Guatemala. 2013.